

ORDENANZAS

DE LA

COMUNIDAD DE REGANTES

**DE POZO ALCÓN, HINOJARES
Y CUEVAS DEL CAMPO**

(PROVINCIAS DE JAÉN Y GRANADA)

ORDENANZAS

DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE POZO ALCÓN, HINOJARES Y CUEVAS DEL CAMPO (PROVINCIAS DE JAÉN Y GRANADA)

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 1: Los propietarios, regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas públicas para riegos y usos industriales del Río Guadalentín que se reseñan en el artículo 3 de estas Ordenanzas, con sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación de Aguas, se constituyen en Comunidad de Regantes con la denominación de “COMUNIDAD DE REGANTES DE POZO ALCÓN, HINOJARES Y CUEVAS DEL CAMPO como corporación de derecho público, que tiene por finalidad el aprovechamiento para riegos y usos industriales de las aguas públicas que se reseñan en el artículo 3 de estas ordenanzas o cualquier otro título que lo sustituyera.

ARTÍCULO 2: Pertenecen a la Comunidad, o en su caso las Colectividades, las obras e infraestructuras y demás y demás aparatos de riego, así como caminos de servidumbre y zonas de servicio establecidas el uso y conservación de las infraestructuras de riego, que se reflejarán en un inventario debidamente actualizado, en el que se relacionen los mismos.

En el Anexo 1 de estas Ordenanzas se compilan los actuales.

ARTÍCULO 3: Título del Derecho.

La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento en riegos y de usos industriales, de las aguas del Río Guadalentín en la tomas y el caudal que le fije el Organismo de Cuenca para cada una de las épocas o meses del año, en función de las superficies destinadas a los distintos cultivos establecidos en la Zona Regable.

Los antecedentes históricos del Derecho de la Concesión son:

- Por Real Decreto de 18 de junio de 1875 se otorgó a D. José María Iturralde y consocios una concesión para construir un canal derivado del río Guadalentín, con objeto de poner en riego una extensión de 8.800 Has. con un caudal de 3.000 litros por segundo, en los términos municipal de Pozo Alcón (Jaén) y Zújar - pedanía de Cuevas del campo, hoy municipio independiente - (Granada).
- Por Real Orden de 7 de agosto de 1875, se aprobó la transferencia de la concesión a favor de D. Antonio Lazo. Aportada a la Sociedad Lazo, Pacheco y Martínez, fue modificada por Real Decreto de 26 de mayo de 1891.

- Por Orden Ministerial de 23 de Abril de 1.936, se aprueban las primeras ordenanzas de la Comunidad y se deja expresa constancia de la concesión que fue transmitida por la Compañía Mercantil Regular Colectiva “LAZO, PACHECO Y MARTÍNEZ”, en vigor. y que en todo caso habrá de ser tenida en cuenta a los efectos del otorgamiento de la concesión administrativa correspondiente, sin que la reforma de estas Ordenanzas constituyan menoscabo alguno en relación con dicha concesión que ya constaba en las Ordenanzas aprobadas.
- Por Orden Ministerial de 21 de julio de 1954, fue aprobada la transferencia de la concesión a la sociedad Riegos y Energía del Guadalentín, S. A (REGSA).
- Por Orden Ministerial de 25 de Junio de 1.957 se autorizó al Ministerio de Obras Públicas para adquirir por rescate voluntario las obras e instalaciones del Canal de Iturralde. Después de varias vicisitudes e incidencias en las que el propio Ministerio por Orden de 3 de Agosto de 1.963 resolvió suspender el trámite de rescate e iniciar el expediente de caducidad y previos oportunos dictámenes del Consejo de Estado se pronuncia la Orden Ministerial de 21 de Enero de 1.967, en la que de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado se acordó proceder a declarar la caducidad de la concesión de la que era titular la Sociedad “REGSA”, pérdida de fianza, así como ofrecer a la Comunidad de Regantes de Pozo Alcón y Zújar la posibilidad de constituirse como nueva concesionaria.
- Por orden Ministerial de 21 de Marzo de 1.973, dictada en Expediente número 42 con número de referencia T-14.003.-1.973/F-665, instruido para otorgar la concesión del Canal de Iturralde en el Río Guadalentín a la Comunidad de Regantes de Pozo Alcón y Zújar.
- Igualmente, existe constancia de tales derechos en la Resolución del antiguo Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 8 de Mayo de 1.982 (B.O.E.18-06-82) sobre declaración de puesta en riego y finalización de las obras de la Zona Regable del Guadalentín.
- El 15 de diciembre del 1989, por Resolución de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se aprueba la revisión de los Estatutos de la Comunidad de Regantes de Pozo Alcón y Zujar, pasando a denominarse Comunidad de Regantes de Pozo Alcon, Hinojares (Jaén) y Cuevas del Campo (Granada).
- Por Real Decreto 355/2013 de 17 de mayo del 2013, se aprueba en Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir. En el cual, dentro de la ordenación de recursos establece para la Zona Regable de La Bolera, el derecho al desarrollo de la zona regable hasta una superficie 8.800 Ha y así se plasma en el Anejo N° 3 “USOS Y DEMANDAS DE AGUA”, en las páginas 93 y 100.
- Por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero del 2016, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir periodo 2015-2021, Anejo N° 3 “*Descripción de usos, demandas y presiones-Tabla 4. Consumo y dotación ríos regulados 2021*” pagina 12, en el que se reconoce como superficie con derecho a riego 8.800 hectáreas.

Como consecuencia de lo anterior, la C. R. de Pozo Alcón, Hinojares y Cuevas del Campo actualmente tiene inscrita su concesión en la **Sección A del Registro de Aguas bajo referencia TC-I/762284 con 8.800 Ha regables**. Las características del aprovechamiento de la concesión son:

Corriente: Río Guadalentín.

Nombre de Usuario: Comunidad de Regantes del Guadalentín (Comunidad de Regantes de Pozo Alcón, Hinojares y Cuevas del Campo).

Datos de las tomas de captación:

- 1- Canal de Iturralde desde Embalse la Bolera, Coordenadas X UTM (ED50) 508597 Y UTM (ED50) 4179683
- 2- Cauce de Guadalentín, en paraje Peralta, Coordenadas X UTM (ED50) 508084 Y UTM (ED50) 4173696

Volumen máximo (Hm³/año): 31,7332

Caudal (L/s): 3.173,3

Uso: Riego de 8.800 Hectáreas.

La concesión administrativa correspondiente, o cualquier otro título que la sustituya, deberán tener reflejo en el Registro de Aguas a los efectos consignados en la vigente Ley de Aguas.

ARTÍCULO 4: Tienen derecho al uso de las aguas de que disponen la comunidad, para su aprovechamiento en riegos, las tierras que a continuación se describen:

– Por resolución CR-23-J/R-0145 de 25 de julio de 2017 de Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se aprueba la superficie de 6.388,45 hectáreas como superficie consolidada de la Comunidad de Regantes de Pozo Alcón, Hinojares y Cuevas del Campo.

- 2.411,55 Hectáreas en fase de regularización o consolidación.

Todo lo cual constituye el perímetro de la zona regable de la Comunidad, que con una superficie total de 8.800 hectáreas, de las que:

- 4.966'29 Has. pertenecen al T. M. de Pozo Alcón (Jaén).
- 176'43 Has. pertenecen al T. M. de Hinojares (Jaén).
- 3.657'28 Has. pertenecen al T. M. de Cuevas del Campo (Granada).

La Zona Regable se define y concreta con la aprobación de estos Estatutos en el Anexo 2 a través de planos de situación, localización en detalle, tanto en formato físico como en digital, así como listado de parcelas con las referencias catastrales.

El perímetro e identificación de parcelas de la Comunidad deberá ser actualizado anualmente para su ordenamiento y adecuación a la realidad de lo regado, en caso de existir modificaciones o correcciones, que no supongan una modificación de la superficie con concesión, deberán ser aprobadas por la Junta General ordinaria de cada Colectividad, para la correcta identificación en planos de las 8.800 Hectáreas de riego que componen la concesión de aguas. Dichas actualizaciones y/o correcciones podrán ser aprobadas con total independencia por cada Colectividad para regular su respectivas zonas regables en su Junta General, debiendo comunicárselo al Presidente de la Comunidad para que de traslado al Organismo de Cuenca de la aprobación de las actualizaciones y/o modificaciones que hubiere, siempre con arreglo a su límite establecido en la concesión y en los estatutos de esta Comunidad, procediendo a los oportunos trámites administrativos.

La Comunidad, o en su caso, cada Colectividad, se reserva el derecho de uso o cesión de los distintos saltos de las infraestructuras de riego para aprovechamientos de fuerza motriz o similar.

ARTÍCULO 5: Todos los partícipes de la Comunidad, quedan expresamente sometidos a lo que se dispone en estas Ordenanzas y en los Reglamentos, tanto en lo que afecta al gobierno y régimen de la entidad, como a la utilización de las aguas a que tengan derecho, de acuerdo con los dictados de la vigente legislación de Aguas, se obligan a su exacto cumplimiento renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y las costumbres locales

El derecho de cada partícipe estará limitado al aprovechamiento de las aguas en el objeto o porción de finca a que están en equitativa proporción al derecho de cada uno.

La Comunidad se obliga a respetar los derechos de cada uno, así como a mantener las normas que el uso y costumbre tiene preestablecido.

ARTÍCULO 6: A ningún partícipe le estará permitido separarse de la Comunidad, a no ser por causa justificada. En cualquier supuesto el afectado habrá de renunciar antes, por completo, a los derechos que a los terrenos afectados le pudieran corresponder en relación con el uso de las aguas y, en ningún supuesto se le reconocerá derecho a indemnización alguna por la renuncia.

La Junta de Gobierno respectiva, dará trámite a las solicitudes de separación si cumple con las siguientes condiciones:

- No se encuentre al descubierto de las derramas o multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos.
- Haga frente a las obligaciones pendientes, véase el coste prorrateado por hectárea de las infraestructuras principales de suministro de aguas o modernizaciones hasta pie de parcela, que afecten a las parcelas de las que se solicite su baja.
- Se comprometa por imposición que toda infraestructura de riego de la Comunidad que estuviera instalada en la finca que solicita la baja, deberá permanecer en las mismas condiciones de las actuales, salvo acuerdo en contrario de ambas partes.

Para regularizar y consolidar las parcelas pendientes en la Comunidad, hasta completar el perímetro regable de 8.800 Hectáreas, se respetarán los principios de continuidad de la Zona Regable, justificación agronómica y viabilidad técnica y económica de la actuación mediante un proyecto de modernización, para cualquier propietario que lo solicite. La puesta en riego de las zonas a consolidar será competencia de la Junta General de la respectiva Colectividad, siempre con arreglo a su superficie asignada en el Artículo 4, bastando con la aprobación por mayoría simple en segunda convocatoria.

Para tener derecho al uso del agua las parcelas a consolidar que lo soliciten deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Estar dentro de la delimitación de la Concesión fijada en 8.800 ha. y de la Colectividad a la que pertenezca.
- Contar con el sistema de riego modernizado y sistema de medida de caudales homologable a las zonas ya modernizadas del resto de su Colectividad.
- Asumir a su costa todos los gastos que suponga su modernización y su conexión a las redes ya existentes si fuese necesario.

- Poder recibir los caudales de forma que no suponga ningún problema o limitación técnica al resto de su Colectividad, es decir contar con informe técnico en sentido favorable.
- Haber abonado la totalidad de los pagos girados por su Colectividad para adquirir la condición de miembro de pleno derecho, en concepto compensación de obras amortizadas por los demás comuneros. El importe de dicha compensación será determinado por la Junta General de cada Colectividad.

Para ampliar la superficie de la Zona Regable de la Comunidad inscrita en su concesión de 8.800 Hectáreas, con cualquier zona o parcelas nuevas, bastará el asentimiento de la Comunidad, si ésta lo acuerda en Junta General de la Comunidad y con la mayoría de la anuencia de la mitad del total superficie regable, sin que, en caso de negativa, quepa recurso contra su acuerdo. Este acuerdo deberá ser ratificado y aprobado en el correspondiente expediente de modificación de características de la Concesión por parte del organismo de cuenca competente.

Se deja constancia de la existencia de otras zonas regables próximas a la Zona Regable del Guadalentín, con sus propios derechos de riegos. Llegado el caso, a propuesta del Organismo de Cuenca, la Comunidad, o en su caso la Colectividad, con la aprobación de su Junta General o por la imposición del Organismo de cuenca, podrá anexionar estas zonas, sumando estos derechos de agua a la concesión actual, siempre que no vaya en perjuicio de los derechos actuales y con la condición de que estas zonas se anexionen totalmente modernizadas sus infraestructuras de riego, o en su caso, si lo acomete la Comunidad, asumiendo la zona incorporada la totalidad del coste de las actuaciones correspondientes

Todo ello sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones de los organismos de cuenca competentes.

ARTÍCULO 7: La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reconstrucción y conservación de todas sus obras y dependencias al servicio de sus riegos y artefactos, y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de las mismas y defensa de sus intereses, con sujeción a los preceptos de estas Ordenanzas y Reglamento.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, cada una de las Colectividades que se regulan en el artículo 11 de estas Ordenanzas, asumen la obligación de contribuir, proporcionalmente, a los gastos comunes de la Comunidad según su cuota de participación en la zona regable sobre el total de la Concesión, que se establece en un 58,44 % para la Colectividad de Pozo Alcón e Hinojares y un 41,56 % para la Colectividad de Cuevas del Campo, y separadamente a los gastos de cada una de las Colectividades.

A los indicados fines de contribución, responderán las fincas concretas de cada partícipe, aunque las mismas cambien de dueño.

ARTÍCULO 8: Los derechos y obligaciones de los regantes, tanto en lo que se refiere a la percepción de caudales, como a los gastos con que han de contribuir, se hará en proporción a la superficie de tierras que a cada partícipe le pertenezca y a la dotación recibida según su cultivo.

Corresponde a la Junta de Gobierno General de toda la Comunidad girar y cobrar las cuotas o derramas que sean necesarias para sufragar los gastos que correspondan a toda la Comunidad. Las cuotas que corresponde girar a la Junta de Gobierno de cada una de las Colectividades, tanto en concepto de gastos comunes de administración, gestión, explotación, conservación, vigilancia, reparación, mejora y amortización de instalaciones, así como a los cánones o tarifas que correspondan se abonarán en las cuentas corrientes habilitadas a tal efecto, para su administración, distribución y cobro por la respectiva Junta de Gobierno.

Así mismo la Junta de Gobierno de cada una de las Colectividades será la encargada de recaudar las cuotas que le correspondan, acordadas por su Junta General, de entre los partícipes que posean tierras en el perímetro de su Colectividad y proceder al cobro de los descubiertos que hubiere por la vía administrativa de apremio.

ARTÍCULO 9: Por imposición de la vigente legislación de Aguas, esta Comunidad de Regantes tiene el carácter de corporación de derecho público, quedando adscrita al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento, quién podrá imponer la realización de obras e instalaciones que eviten el mal uso del agua o el deterioro del dominio público hidráulico.

La Comunidad será beneficiaria de la expropiación forzosa y de la imposición de servidumbres que exijan sus aprovechamientos y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 10: Las deudas a la Comunidad por gastos de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquiera otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo exigir la Comunidad su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibirse el uso del agua mientras no se satisfagan, aún cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos.

El partícipe de la Comunidad que no efectúe dentro de los plazos que se señalen el pago de las cuotas que le correspondan, aprobadas por la Junta General de la Comunidad o de la de cada Colectividad, así como el importe de las indemnizaciones y multas que fije el Jurado de Riego respectivo, sufrirá un recargo del diez por ciento sobre su descubierto si es que éste lo hiciese efectivo dentro del mes siguiente a la fecha fijada para cobro en voluntaria y de un veinte por ciento si lo efectúa con posterioridad, pudiendo ejercitar contra el moroso el derecho que corresponda para hacer efectivos los descubiertos por la vía administrativa de apremio.

La Comunidad podrá ejecutar por si misma, con cargo al partícipe obligado, los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuadas del régimen anterior aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo. (Art. 83 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.).

Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo precedente, la Junta de Gobierno respectiva, una vez transcurrido el periodo de pago en voluntaria, podrá adoptar acuerdo por el que se prohíba al partícipe moroso el uso del agua, hasta que se ponga al corriente

en el pago de sus descubiertos y recargos que correspondan. Dicho acuerdo, que será ejecutivo, se notificará al partícipe, interesado con ocho días de anticipación a la fecha en que, de no efectuar el pago, se le privará del uso del agua.

La Junta de Gobierno, a la vista de las circunstancias, podrá adoptar acuerdo con el partícipe moroso para el pago de las cantidades adeudadas, estableciendo la forma de pago por el que se ponga al corriente en el pago de sus descubiertos y de los recargos que correspondan, siempre que no implique la condonación de deuda o recargo alguno.

ARTÍCULO 11: Para el Gobierno y régimen de esta Comunidad, se establecen dos colectividades: Una para los regantes de Pozo Alcón e Hinojares (provincia de Jaén) y otra para los del término de Cuevas del Campo (provincia de Granada), las que tendrán la Administración y control de sus caudales y el desenvolvimiento económico de su Organismo. También se establecen dos jurados de riego, uno para cada una de las Colectividades citadas que ejercerán sus peculiares funciones dentro de sus respectivos territorios.

El ordenamiento de las dos Colectividades se establece según su porcentaje de zona regable sobre el total de la Concesión, que es de un 58,44 % para la Colectividad de Pozo Alcón e Hinojares y un 41,56 % para la Colectividad de Cuevas del Campo. Este porcentaje define la participación en derechos y obligaciones regulados por estos estatutos que a cada una de las Colectividades le corresponde dentro de la Comunidad:

1º.- La Colectividad de Pozo Alcón e Hinojares posee un 58,44 % de participación en la concesión de la Comunidad, conforme a este porcentaje se establece que: tendrá derecho permanente y de forma indefinida a ordenar, regularizar y consolidar su Zona Regable hasta un límite total de 5.142,72 hectáreas de la Concesión de la Comunidad, proceso que será gestionado por la Junta de Gobierno de su Colectividad; la disposición del 58,44 % del agua embalsada disponible en el Embalse de la Bolera cada campaña de riego, administrándola como libremente decida según sus intereses; y se atenderá al pago del 58,44 % del Canon y Tarifa de Utilización de Confederación u otros cargos imputables a la totalidad de la Comunidad.

2º.- La Colectividad de Cuevas del Campo posee un 41,56 % de participación en la concesión de la Comunidad, conforme a este porcentaje se establece que: tendrá derecho permanente y de forma indefinida a regularizar y consolidar su Zona Regable hasta un límite total de 3.657,28 hectáreas de la Concesión de la Comunidad, proceso que será gestionado por la Junta de Gobierno de su Colectividad; la disposición del 41,56 % del agua embalsada disponible en el Pantano de la Bolera cada campaña de riego, administrándola como libremente decida según sus intereses; y se atenderá al pago del 41,56 % del Canon y Tarifa de Utilización de Confederación u otros cargos imputables a la totalidad de la Comunidad.

El Gobierno y régimen de esta Comunidad de Regantes estará regido por los siguientes Organismos con las atribuciones que a cada uno de ellos se asigna:

1.- La Junta General o Asamblea, constituida al efecto por todos los que integren la Comunidad, o en su caso, las Colectividades, que es el órgano de gobierno con las máximas atribuciones, encargado de resolver aquellas cuestiones que afecten conjuntamente a todos los partícipes.

2.- La Junta de Gobierno General, que estará integrada por los que constituyan las respectivas Juntas de Gobierno de Pozo Alcón y Cuevas del Campo y será encargada de la ejecución de todas las facultades correspondientes a las mismas que interesen conjuntamente a todos los partícipes.

3.- Junta de Gobierno de la “COLECTIVIDAD DE POZO ALCON E HINOJARES” que comprende las tierras regadas dentro de cada uno de los pagos y perímetro enclavado en el término municipal de Pozo Alcón e Hinojares.

4.- Junta de Gobierno de la “COLECTIVIDAD DE CUEVAS DEL CAMPO”, que igualmente comprende las tierras regadas dentro de cada uno de los pagos y perímetro enclavado en el término municipal de Cuevas del Campo.

5.- El Jurado de Riegos, de cada una de las Colectividades a quién corresponde conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios en el ámbito de sus respectivas competencias e imponer a los infractores del ordenamiento las sanciones reglamentarias. Fijarán también las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

En cuanto a la jurisdicción de los Jurados de Riego de cada una de las Colectividades, tendrá facultades para resolver las infracciones y cuestiones de hecho que se susciten sobre el aprovechamiento de las aguas aquel Jurado de la Colectividad a la que pertenezcan las parcelas afectadas o la procedencia de la captación o toma de agua en donde la infracción se cometa o la cuestión de hecho se suscite y al que corresponda el agua cuando la infracción se cometa.

ARTÍCULO 12: La Comunidad tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos directamente por la misma en la Junta general conjunta que estará formada por la reunión de todas las Colectividades, con las formalidades establecidas en estas Ordenanzas y en las épocas que verifica la elección de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado. El Vicepresidente sustituirá al titular en sus ausencias justificadas.

ARTÍCULO 13: Todos los propietarios de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo y que reúnan los demás requisitos que para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno que se exigen en el Capítulo VII de estas Ordenanzas, son elegibles para la Presidencia y Vicepresidencia de la Comunidad.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, no serán incompatibles con los de Presidente de cualquiera de las Colectividades.

ARTÍCULO 14: La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente será de cuatro años y su renovación cuando se verifique las de las respectivas mitades de cada Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15: Cada Colectividad tendrá un Presidente elegido por su Junta General respectiva, con las mismas formalidades, requisitos y duración establecida en los artículos precedentes para el Presidente de la Comunidad. El cargo de Presidente de la Colectividad no será incompatible con el de Presidente de la Junta de Gobierno.

Corresponde al Presidente de la Comunidad y en su caso al de cada una de las Colectividades:

1.- Convocar y presidir las Juntas generales en sus reuniones ordinarias y las extraordinarias.

2.- Dirigir la discusión en sus deliberaciones y velar por el buen orden en su desarrollo, teniendo al efecto facultades para privar del uso de la palabra a quién, a su juicio, no se comporte con la debida corrección, e incluso expulsar del local a quienes promovieran cualquier alteración del orden. Ello sin perjuicio de denunciar al Jurado la falta tipificada en el apartado c) 2º del artículo 40 de estas Ordenanzas.

3.- Acordar se proceda a la votación de las propuestas cuando un asunto lo considere suficientemente discutido. También podrá, en el caso en que se propongan soluciones alternativas, limitar las intervenciones a dos turnos en pro y dos en contra de cada una de las propuestas que se formulen por los partícipes.

4.- Representar a la entidad en cuantos actos fuese necesario, bien entre partícipes, bien en los organismos oficiales o ante los Juzgados y Tribunales de la Administración de Justicia, a cuyo fin queda expresamente facultado para sustituir la representación a favor de los Procuradores de los Tribunales que libremente designe.

5.- Comunicar los acuerdos de la Junta general a la Junta de Gobierno para que los lleven a cabo, cuidando de su exacto y puntual cumplimiento, a cuyo fin tendrá acceso a las reuniones que la Junta de Gobierno celebre, para tener información directa del cumplimiento de las instituciones que al efecto haya trasladado en relación con los acuerdos de la Junta general, si bien en dichos actos tendrá voz pero no voto, si es que no es miembro de la misma, por no ser incompatible el compaginar las funciones de Prescindete de la Comunidad y de la Junta de Gobierno.

6.- Promover, en unión de la Junta de Gobierno, cualquier plan de obras de mejora, que no afecte a las ordinarias de conservación o reparación, o cualquier otro asunto que afecte a los intereses generales de la Comunidad, que habrá de someterse posteriormente a la aprobación de la Junta general.

7.- Resolver los escritos que puedan dirigirse los partícipes en orden a la inclusión de cualquier asunto en el orden del día de alguna sesión de la Junta general, cuando el número de solicitantes no alcance el quórum exigido en el artículo 48 de estas Ordenanzas.

8.- Dictar las providencias de apremio, para aplicar dicho procedimiento recaudatorio excepcional a los partícipes que, según la relación que al efecto le facilite la Junta de Gobierno, estén al descubierto en el pago de cuotas aprobadas por la Junta General o de las indemnizaciones y multas que se hayan impuesto por resolución del Jurado de Riegos, una vez transcurridos los plazos señalados para su pago.

9.- Igualmente y a los indicados fines, señalados en el artículo 209.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda la designación de agentes recaudadores por nombramiento de la Junta de Gobierno, de la Comunidad y, en su caso, solicitará de dicho Ministerio que la recaudación en fase de apremio se realice por los órganos ejecutivos del mismo.

10.- Determinar los asuntos que, por su trascendencia, deben exigir la aprobación de la Comunidad o el acuerdo por la mayoría absoluta de los votos de la misma.

11.- Tomar, en casos graves de urgencia o de decoro de la Comunidad, cualquier resolución aunque no sea de sus atribuciones y bajo su responsabilidad, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno dentro de las siguientes veinticuatro horas tomada la resolución.

El Presidente de la Comunidad puede comunicarse directamente, en cuantos asuntos sean de su competencia, con las autoridades locales, provinciales, autonómicas o del Gobierno central, así como con el Organismo de cuenca.

El Presidente de la Comunidad y en su caso al de cada una de las Colectividades, tendrá voto de calidad en caso de producirse empate en cualquier votación que se celebre en las Juntas Generales.

ARTÍCULO 16: Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y los de cada una de las Colectividades, serán honoríficos, gratuitos y obligatorios. Sólo podrán renunciarse en caso de inmediata reelección o por concurrir alguna de las causas admitidas para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, siéndoles también comunes las causas de incompatibilidad establecidas en el Capítulo VIII de estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 17: Para ser elegido Secretario de la Comunidad, o de cada una de las Colectividades, son requisitos indispensables:

- 1.- Haber llegado a la mayoría de edad y tener los conocimientos culturales y científicos que el ejercicio de sus funciones requiere.
- 2.- Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles.
- 3.- No estar procesado criminalmente.
- 4.- No ser, por ningún concepto, deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos distintos de los que pudieran derivarse de su situación laboral.

El cargo de Secretario de la Comunidad podrá hacerse compatible con el de las Colectividades o de alguna de ellas. Igualmente podrá hacerse compatible con el de la Junta de Gobierno y del Jurado de riegos.

ARTÍCULO 18: La duración del cargo de Secretario será indeterminada; pero tendrá el Presidente respectivo, la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, que someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

Será causa de destitución inmediata el incumpliendo grave de cualquiera de sus funciones atribuidas.

En tales supuestos, corresponderá a la Junta de Gobierno respectiva la designación interina del que haya de asumir las funciones del Secretario, hasta que la Junta general correspondiente resuelva lo procedente sobre el restablecimiento en sus funciones o el nombramiento del que haya de sustituirle.

ARTÍCULO 19: La Junta General respectiva, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar un Secretario profesional con retribución, en vez de como cargo honorífico y gratuito.

ARTÍCULO 20: Corresponde al Secretario de la Comunidad, y al de cada una de las Colectividades:

1.- Extender en un libro foliado y rubricado por el Presidente respectivo, las actas de las Juntas Generales y las de la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos, en cuyos organismos tendrá voz, pero no voto. Si fuera partícipe de la Comunidad, tendrá voto en la Junta General como corresponde a los demás partícipes, según su participación.

2.- Expedir las Certificaciones y Convocatorias, que firmará con el visto bueno del Presidente respectivo.

3.- Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta General.

4.- Conservar y custodiar, siempre dentro de la oficina de la Comunidad o de las dependencias de las Colectividades, los documentos, libros, sellos y estampillas correspondientes a la Secretaría de la Comunidad o de las Colectividades.

5.- Efectuar los trabajos propios de la marcha de las oficinas a su cargo y de aquellos que, en relación con el ejercicio de sus funciones le encomienden los Presidentes y organismos a que esté afecto.

6.- Revisar los libros de contabilidad, con la intervención del Tesorero y del Presidente respectivo y expedir los estadillos y balances relativos a la contabilidad, así como los que hayan de presentarse a la Junta general o a la Junta de Gobierno.

7.- Confeccionar los presupuestos con arreglo a las instrucciones que fije la Junta de Gobierno y llevar a cabo la liquidación contable de los mismos y los recibos y derramas.

8.- Todos los trabajos propios de su cargo, aunque de manera concreta no se hubiesen fijado en los anteriores apartados.

9.- Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente en materia de protección de datos y transparencia de la información.

Los Secretarios de las Colectividades remitirán copias de los acuerdos de las Juntas de Gobierno y Jurados al Presidente de la Comunidad.

CAPITULO II

DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 21: La Comunidad y cada una de las Colectividades, tendrá un inventario actualizado anualmente de todas las obras e instalaciones de riego que posea, tanto las instalaciones comunes de la Comunidad, como las destinadas al servicio de los riegos dentro de cada Colectividad, en que conste, tan detalladamente como sea posible, sus características constructivas.

Dichos inventarios se detallarán en Anexo 1 a estas ordenanzas donde se deben reflejar:

1.- Obras construidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En la que se definan los canales principales, acequias, desagües, caminos generales y de servicio, etc.

2.- Obras construidas por el Instituto nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA).

3.- Infraestructuras construidas por cada una de las Colectividades para su riego. En la que se definan para cada una de las Colectividades las instalaciones de riego ejecutadas para la implantación del riego localizado, como son balsas, tuberías, red principal y red secundaria, hidrantes, telecontrol, características de los caudales y sectores de riego, etc.

4.- Listado de Servidumbres establecidas para las infraestructuras de riego de la Comunidad, o en su caso, por cada Colectividad.

5.- Listado de todas las propiedades de la Comunidad, especificando en cada caso, a la Colectividad a la que pertenece la propiedad.

ARTÍCULO 22: La Comunidad de Regantes o cada una de las Colectividades, en Junta general, acordará lo que juzgue más conveniente a sus intereses, si se pretende hacer obras nuevas para extracción de nuevos caudales ajenos a los que correspondan a la Comunidad, tales como pozos o nuevas captaciones cuyo costo vendrán obligados a sufragar los que hayan de beneficiarse de los incrementos, en la proporción que corresponda. Los acuerdos que se adopten en tal sentido, serán obligatorios para todos los que se beneficien de las obras y se ejecutarán siempre que se respeten los derechos adquiridos con anterioridad y los repartos de aguas conjuntamente con las de la concesión.

ARTÍCULO 23: Cada Colectividad puede llevar a cabo, dentro de su perímetro, las obras de reparación, conservación, adaptación de las instalaciones de riego situados dentro del indicado perímetro de cada Colectividad, siendo a cargo una de ellas las que aprovechen a las mismas. Las obras de aprovechamiento parcial corresponderán sólo a los interesados en ellas y corresponderá a cada partícipe las de su exclusivo interés particular. En estos casos, la responsabilidad subsidiaria de las operaciones de financiación necesarias para llevar a cabo estas obras, corresponderá exclusivamente a las tierras afectadas por dicha obra, siendo las tierras para las que se ejecutan las obras la única garantía de la operación financiera. No podrán ser, en ningún caso, las demás tierras que forman parte de la Comunidad garantía o aval para la financiación de las obras que no le afecten.

Cuando las obras de conservación, reparación y del aparato de riegos afecten a cauces generales y demás instalaciones que aprovechen a toda la Comunidad, se sufragarán por todos los partícipes de la misma en la forma señalada en los artículos 7 y 8 de estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 24: Las Juntas de Gobierno de cada una de las Colectividades serán las encargadas de ordenar el estudio y formación de proyectos, de formar los presupuestos de obras para el mejor aprovechamiento de las aguas que posea o el aumento de sus caudales; pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa autorización de la Junta General respectiva, a la que compete además ordenar su ejecución, cuyo acuerdo será obligatorio para todos, siempre que esté adoptado con la anuencia de más del cincuenta por ciento de las tierras afectadas con la mejora. Las obras se ejecutarán bajo la supervisión y control de la Junta de Gobierno.

Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrán las respectivas Juntas de gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta general para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

Si se tratara de obras de nuevas captaciones, mejora de los existentes o de las instalaciones conjuntas, susceptibles todas ellas de aprovechamiento conjunto, las competencias atribuidas en este artículo a la Junta de Gobierno y a la Junta general, se entenderán referidas a la Junta de Gobierno General y a la Junta general conjunta de

toda la Comunidad. Si las obras son de nuevas captaciones, cada Colectividad abonará la cantidad proporcional al caudal que se consiguiera para cada una.

ARTÍCULO 25: Todos los años, periódicamente se realizará el mantenimiento y limpieza adecuado a las instalaciones de riego de cada zona. Se efectuará una limpieza general de las instalaciones de riego, las acequias y se procederá a los desbroces, arranque o limpiezas ordinarias sobre las propiedades y zonas de servidumbre de acueducto, eliminando todo elemento no autorizado, sin necesidad de previo aviso al predio sirviente, como construcciones, vallados o árboles que afecten directamente a las servidumbres de acueducto establecidas que, en cualquier época, bajo criterios técnicos, cada una de las Juntas de Gobierno juzgue oportuno realizar, de cuya resolución darán cuenta a la Junta general respectiva.

Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección técnica y vigilancia de la Junta de Gobierno que los hubiere ordenado y con arreglo a sus instrucciones.

En aquellos supuestos en que el aprovechamiento de las aguas abarcase a más de un regante y fuera obligación de los usuarios de aquel ramal, acequia o hidrante tenerlo en condiciones de uso, la Junta de Gobierno, a requerimiento de cualquiera de los usuarios o por propia iniciativa, exigirá a los que tuvieran obligaciones personales de llevar a cabo, dando a los mismo un plazo de ocho días para realizarlas. Si no lo efectuaran en el periodo que marque la Junta, ésta tiene facultades para ordenar que se lleven a cabo y pasar el tanto de su importe a los obligados a realizarlas, cuyos recibos serán considerados, a efectos de su cobro, como si se tratara de derramas giradas por la propia Junta general.

ARTÍCULO 26: Nadie podrá ejecutar obra o trabajo alguno en las presas, tomas de agua, canal y acequias generales, brazales de riego, tuberías, casetas de hidrante y demás obras de la Comunidad incluidas las servidumbres establecidas en el referido elemento, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno respectiva, quién tendrá facultades para ejecutarlas o para autorizarlas, y en este último supuesto, siempre mediante la inmediata dirección y control de la propia Junta o de la persona a quién ésta encargue de tal cometido. La autorización habrá de acreditarse por escrito.

ARTÍCULO 27: Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces, tuberías o hidrantes de la Comunidad, no podrán realizar en sus cajeros, ni márgenes ni en su zona de servidumbre establecida de 2 metros, obra de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno respectiva la cual, si fuera necesaria, ordenará su ejecución por quién corresponda, o autorizará si lo pidieran a los interesados, para llevarlas a cabo con sujeción a determinadas condiciones y bajo su vigilancia.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en las mismas márgenes y servidumbres, en forma que los trabajos puedan perjudicar al cauce, tubería, hidrantes o a los andenes o márgenes de la propia acequia, tubería o hidrantes, sobre todo en los supuestos en que el propio cauce se encuentre construido a nivel superior de la finca que se trate. Tampoco podrán los referidos dueños que lindan con los cauces o tuberías de riego, hacer plantaciones de árboles a menor distancia de impuesta en la servidumbre de acueducto o de la autorizada por el Código Civil de 2 metros de margen.

Si se produjeran afecciones no autorizadas de las servidumbres de acueducto y en general de las todas las instalaciones de riego de la Comunidad, o sus Colectividades, se procederá inmediatamente a la reposición a su estado original, sin necesidad de notificación al dueño o causante y sin que quepa recurso o reclamación.

A juicio de la Junta de Gobierno, si la infracción se considera mal intencionada, grave o dolosa, se dará traslado al Jurado de Riego que podrá imponer al dueño del predio que se comete la infracción o al infractor el coste de la reposición a su estado original del terreno, que incluye los trabajos que se tuvieran que realizar como arranque de árboles, limpieza, protección o retirada del elemento no autorizado por la Junta de Gobierno. Si los infractores de este precepto fuesen partícipes, el Jurado de Riegos tendrá competencia para conocer y resolver el supuesto, incluyendo la infracción como tipificada en el apartado 1º-A del artículo 40 de estas Ordenanzas. – Si fueran extraños, la Comunidad ejercerá contra el infractor y ante la jurisdicción correspondiente las acciones que le competan al efecto. Todo ello sin perjuicio de los derechos que a cada uno le correspondan.

La Comunidad, sin embargo, puede siempre fortificar las márgenes de sus cauces, tubería o hidrantes, como juzgue conveniente, salvo las plantaciones de árboles y arbustos, en cuyo supuesto habrán de ajustarse a las prescripciones de la servidumbre impuesta del Código Civil en la forma establecida en el párrafo precedente.

CAPITULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 28: Anualmente, la Junta de Gobierno de la Comunidad y la de cada una de las Colectividades formarán sus correspondientes presupuestos ordinarios que habrán de someter a la aprobación de su respectiva Junta general. En consecuencia, se confeccionarán un presupuesto general para la Comunidad y otro para cada una de las Colectividades.

En dicho presupuesto se incluirán los gastos ordinarios de administración, personal y seguridad social, explotación, conservación y mantenimiento de las instalaciones de riego y demás obras comunes a cargo de la Comunidad o de cada una de las Colectividades, así como cualquier gasto de carácter ordinario. El presupuesto de ingresos se nutrirá de la cuota que se fije por unidad de superficie regable, en la cuantía total requerida para cubrir los gastos e inversiones, que debe estar equilibrado, sin posibilidad de déficit.

Una vez confeccionado el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos y aprobado por la Junta de Gobierno respectiva, se someterá a información pública, por plazo de quince días, anunciándose mediante edictos expuestos en los tabloneros de anuncios de los domicilios de la Comunidad y Junta de Gobierno y en que sitios públicos de Pozo Alcón, Hinojares y Cuevas del Campo.

Transcurrido el plazo de información pública, el expediente del presupuesto, junto con las reclamaciones que, en su caso, se hayan formulado, y el informe propuesta de la Junta de Gobierno, se someterá a aprobación de la Junta general que corresponda.

Cuando las circunstancias lo requieran, cada Junta de Gobierno, con las mismas formalidades antes expuestas, someterá a aprobación de su correspondiente Junta general el Presupuesto extraordinario que se estime necesario en el que se incluirán los gastos de carácter extraordinario.

La Junta de Gobierno, trasladará a la Junta General los cargos impuestos por el Organismo de Cuenca para la campaña de riego, tales como cánones y tarifa de utilización de Confederación, que por imposición deba la Junta de Gobierno recaudar en su representación o para cualquier otra administración pública.

En caso de haber contraído una obligación financiera por la aprobación en su respectiva Junta General de un determinado Proyecto de Mejora o Modernización de la Comunidad o cada una de las Colectividades, en dicha aprobación se deberá reflejar la financiación que conlleva la actuación y se establecerán los plazos y periodo de pago que se fijen en las condiciones de financiación obtenidas con la entidad financiera a tal respecto. Anualmente la Junta de Gobierno trasladará a la Junta General, el importe de los recibos que se deben girar para el ejercicio en curso con la finalidad de cubrir esta obligación financiera adquirida, indicando el capital a amortizar y una previsión de los intereses bancarios a liquidar para la campaña de riego en curso.

Se establece el principio de Caja Única en la Comunidad y en su caso de cada una de sus Colectividades para gastos comunes e inherentes a todos los partícipes, por lo que si hubiese superávit en alguno de los recibos emitidos, puede ser utilizado para cubrir el déficit de otros recibos emitidos de ejercicio en curso o déficit acumulado de otros ejercicios, excepto si se tratase de un recibo de un proyecto de mejora para una zona específica en particular que no afecte a la totalidad de la Comunidad o en su caso de la totalidad de una de las Colectividades.

ARTÍCULO 29: Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de las Ordenanzas y de acuerdo con las prescripciones legales, las deudas de los partícipes a la Comunidad o a la Colectividad por gastos de explotación, conservación, limpieza o mejoras, las motivadas por la administración o distribución de las aguas, así como las procedentes de multas o indemnizaciones impuestas por el Jurado de riegos, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo la Comunidad o la Colectividad en su caso exigir su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aún cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño.

La Comunidad y en su caso las Colectividades, podrán ejecutar por sí mismas y con cargo al usuario los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. Igualmente podrán ser ejecutadas subsidiariamente, en caso de incumplimientos, las obligaciones de hacer impuestas reglamentariamente transformándose la obligación de hacer en la de abonar los gastos y perjuicios correspondientes. El coste de la ejecución subsidiaria, será igualmente exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuadas del régimen anterior aquellas obligaciones que revisan un carácter personalísimo.

Para la aplicación del procedimiento de apremio, la Comunidad y en su caso las Colectividades, tendrán facultad de designar sus agentes recaudadoras, cuyo nombramiento se comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda, quedando

sometidos a las autoridades delegadas de dicho Departamento en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la providencia de apremio habrá de ser dictada por el Presidente de la Comunidad.

La Comunidad podrá solicitar de dicho Ministerio que la recaudación se realice por medio de los órganos ejecutivos del mismo.

ARTÍCULO 30: La Comunidad, o en su caso, las Colectividades, deberán atenerse al Plan Contable exigido legalmente a las Comunidades de Regantes.

En la Junta General Ordinaria de la Comunidad y en su caso de las Colectividades se presentará un balance de gastos e ingresos habidos en el ejercicio económico, el cual deberá ser avalado por un experto auditor independiente, que compruebe y revise las cuentas bancarias, recibos emitidos, facturas pagadas de forma que certifique que los datos expuestos en el balance publicado se ajustan a la realidad y se esta llevando la contabilidad de forma adecuada.

ARTÍCULO 31: La Comunidad de Regantes, como Corporación de Derecho Público, tiene personalidad jurídica y, en consecuencia, puede adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles o criminales; igualmente pueden realizar cuantas operaciones exija su desenvolvimiento económico o jurídico en beneficio de los intereses de la Comunidad.

De las obligaciones que legalmente contraiga la Comunidad, serán responsables todos los partícipes de la misma en la proporción establecida en el artículo 8º de las Ordenanzas, siempre que estas obligaciones se contraigan previo acuerdos legalmente adoptados. Esto mismo es de aplicación respecto a la responsabilidad de los partícipes de cada una de las Colectividades referido a las obligaciones contraídas por las mismas.

Las obligaciones a contraer por proyectos de nuevas actuaciones, de modernización o mejora de las instalaciones de riego, serán asumidas exclusivamente por las fincas y propietarios de la zona afectada por la actuación llevada a cabo. En caso de impago de la deuda contraída por un proyecto específico, nunca será exigible de ningún modo al resto de las propiedades que conforman la Comunidad del pago subsidiario de la misma, ni podrán vincularse como garantía de pago en la operación financiera de un proyecto de actuación de mejora a dueños que no se vean afectados por un proyecto específico. Consecuentemente, la aprobación de un proyecto de mejora del riego para una zona específica y las obligaciones de pago que pueda conllevar, no podrán afectar a los derechos u obligaciones de toda la Comunidad o en su caso de toda la Colectividad, sino que serán aprobados exclusivamente por y para los dueños de las fincas de la zona afectada por la intervención.

CAPITULO IV

DEL USO DE LAS AGUAS

ARTÍCULO 32: Cada uno de los partícipes de las Comunidad tiene opción al aprovechamiento de la cantidad de agua que con arreglo a su derecho le corresponda proporcionalmente a la dotación disponible de la Comunidad.

Se deja expresa constancia de los derechos de la concesión que fueron transmitidos a la Comunidad de Regantes y que tenía la Compañía Mercantil Regular Colectiva “LAZO, PACHECO Y MARTÍNEZ”, que no pueden sufrir menoscabo por ninguna circunstancia, así como el derecho de los regadíos establecidos con la puesta en servicio del Pantano de la Bolera y de las modernizaciones ejecutadas con posterioridad.

Igualmente, y para el supuesto de qué por fugas, derrames del pantano, por la autorización de elevación de aguas en la toma de bombeo del Guadalentín o cualquier otro captación o bombeo, la Comunidad tuviera dotación de aguas de invierno, su distribución se efectuará proporcionalmente al derecho que a cada partícipe corresponde y en proporción al caudal disponible, siendo contabilizado el consumo de agua, con cargo a la dotación de esa campaña de riego.

ARTÍCULO 33: El aprovechamiento de las aguas de que dispone la Comunidad, se efectuará de acuerdo con las normas siguientes:

Todos los años, por la Junta de Gobierno General se solicitará al Organismo de Cuenca la apertura de compuertas del embalse de La Bolera y la toma de lecturas de contadores de otras captaciones que estuvieran autorizadas, para que comience el desembalse y el bombeo de la temporada de riegos.

A la vista del agua embalsada cada año, los caudales aforados del Guadalentín en Peralta y de la fecha convenida con el Organismo de Cuenca para la apertura de compuertas del Embalse, la Junta de Gobierno General, mediante acuerdo, determinará los caudales y dotación disponible por unidad de superficie para toda la Comunidad.

Acordadas las normas generales sobre la dotaciones de la campaña de riego por la Junta de Gobierno General, cada una de las dos Juntas de Gobierno correspondientes a la Colectividades de Pozo Alcón e Hinojares y a la de Cuevas del Campo se encargará, dentro de sus respectivos términos municipales, de manera autónoma en función de los intereses y sistemas de riego de cada Colectividad, de la forma de distribución de las aguas, la fecha de iniciación y finalización de la campaña de riego y, en su caso, de las tandas o turnos de riego, informando de todo ello a los regantes por los medios establecidos.

Cada Colectividad distribuirá el agua que le corresponda dentro sus instalaciones de riego en forma que discurra caudal suficiente para que se pueda regar. Y al efecto fijará el caudal y tipo de suministro en función de si el aprovechamiento de la dotación asignada con arreglo a la superficie de cada uno se hace por:

- 1.- Sistema de riego localizado a demanda con contador de parcela, permitiendo el uso a discreción del regante hasta consumir su dotación asignada para la campaña de riego, respetando el caudal instantáneo asignado a su parcela.
- 2.- Sistema de riego tradicional por inundación o microtubos sin contador, según la conversión de la dotación asignada a un máximo disponible en horas y minutos de suministro conforme a caudal consumido en parcela por el riego de parcela instalado, estableciéndose el número de tandas que estime oportunas la Junta de Gobierno a razón de la dotación asignada para la campaña de riego.

El sistema o forma de utilizar las aguas habrá de ser acordado en la Junta General Ordinaria de cada Colectividad con la sola imposición de que cada partícipe reciba proporcionalmente las que a su derecho les correspondan. Sólo en casos excepcionales podrá prohibirse el uso de aguas para labores que no tengan reflejo inmediato en la obtención de frutos, como puede ser la del riego de barbechos, así como también podrá la Junta general acordar la implantación de turnos excepcionales de escasa duración para primeras posturas.

ARTÍCULO 34: La dotación anual se asignará a los regantes proporcionalmente a la superficie registrada en el padrón de la Comunidad elaborado a tal efecto, por las que abone cuota de la misma y conforme a sus derechos.

La unidad de medida utilizada será el metro cúbico, m³, que podrá ser traducido en los riegos no modernizados, a tiempo de riego con 1 hora estándar, cuya medida por costumbre de la Comunidad es la equivalencia de tiempos de 1 hora de agua con una acequia de caudal 50 litros por segundo.

En el sistema tradicional sin contador por turno o tandas, las aguas se distribuyen por horas y minutos, se fijará el tiempo que corresponde por unidad de superficie, a cada finca se le medirá el caudal real de entrada a la finca que posea, para convertir las horas estándar en horas particulares de la parcela en cuestión y determinar sus horas de riego a que tiene derecho

El que no acudiese a regar a su debido tiempo o deje pasar el turno que le corresponda, perderá su derecho al agua en la tanda de que se trate, no podrá exigir que se corte o altere el turno y habrá que esperar a la tanda siguiente para recibir las que entonces le corresponden. No obstante ello, en caso justificado a criterio de la Junta de Gobierno de cada Colectividad, una vez terminado el turno en el ramal correspondiente se podrá autorizar el riego previa solicitud del interesado y pago de los gastos que ello origine.

Cada acequia de riego tomará el agua que le corresponda para que de una manera equitativa y proporcional se reparta el agua disponible en toda la zona de riego.

En el sistema de riego localizado con contador se distribuye el agua por metros cúbicos, para lo cual la toma de parcela dispondrá de un contador volumétrico normalizado que se alojará en una caseta de agrupación de contadores con acceso exclusivo a los trabajadores de la Comunidad o en su caso de la Colectividad.

La asignación de dotación anual será comunicada al regante por los medios establecidos, siendo obligación del comunero o regante estar informado sobre el consumo que su parcela esta teniendo a lo largo de la campaña de riego, independientemente de la periodicidad que se estime oportuna para el aviso automático por parte de la Comunidad del agua consumida durante la campaña de riego.

Si por causas ajenas a la Comunidad, el Organismo de Cuenca ordenase el fin anticipado de la campaña de riego o la reducción de la dotación inicialmente concedida, no cabrá reclamación posible.

ARTÍCULO 35: La distribución y control de las aguas se efectuará, bajo la dirección y control de la Junta de Gobierno respectiva, por los trabajadores encargados de este

servicio por cada una de las Colectividades, que tendrán facultades para recorrer y vigilar, así como denunciar en todos y cualquier punto de la zona regable, las infracciones que se cometan.

Si un trabajador de la Comunidad detectase que una parcela no tiene instalado el sistema de riego adecuado a lo establecido por norma para esa zona, tuviese defectos o pérdidas graves de agua en la instalación o estuviera consumiendo un exceso de caudal en la entrada de agua a parcela, inmediatamente deberá proceder al corte de suministro de manera provisional hasta que no se corrijan dichas irregularidades.

En cuanto los trabajadores encargados de la distribución y control del consumo de agua detecten que un comunero ha consumido la dotación asignada para la campaña de riego en vigor, están facultados para proceder al inmediato corte de suministro de agua hasta la próxima campaña de riego. Posteriormente se avisará y justificará debidamente ante el regante el agotamiento de su dotación anual mediante la recogida por parte del regante del informe de consumo de dotación.

El regante no podrá ampararse en defectos, fallos o roturas del sistema de riego instalado en su parcela para justificar el agotamiento de su dotación y solicitar una ampliación, siendo responsabilidad del regante el mantenimiento adecuado de sus instalaciones de riego en parcela, incluido fallos en el cabezal de riego.

Ningún regante podrá tampoco, fundándose en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que de una u otra proporcionalmente le corresponda por su derecho.

Si hubiese escasez de agua, sea menos cantidad de la que corresponde a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno de cada Colectividad, según considere oportuno, equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

ARTÍCULO 36: Indistintamente del sistema de riego utilizado, todas las parcelas quedan ceñidas a la dotación total concedida anualmente por el Organismo de Cuenca, lo cual debe ser tenido en cuenta por todos los regantes, pues cualquier exceso de consumo conllevará, irremediablemente, limitaciones en el agua disponible para el resto. Al quedar encorsetados por la dotación, su consumo por la Comunidad, con independencia de que ello haya sido consecuencia o traiga su causa del exceso o derroche de algunos, conllevará la finalización de la campaña de riego y del suministro, por imposición del Organismo de Cuenca. Tal realidad podría conllevar un trato desigual a algunos comuneros, los cuales, a pesar de no haber consumido la dotación global por hectárea prevista para la campaña, podrían ver cortado el suministro por imposición del Organismo de Cuenca.

Lo anteriormente expuesto, en correlación con la importancia que tiene dentro de los costes que soportamos los derivados del mantenimiento de las instalaciones, requiere la adopción de medidas dirigidas a conseguir una uniformidad en los consumos y contribución equitativa para conseguir un uso racional del agua, incentivando el ahorro y la eficiencia.

Siendo competencia de la Junta de Gobierno, de conformidad a Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establecer los turnos de agua, conciliando los intereses de

los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios (Art. 220, II), y tomando en consideración lo anteriormente expuesto, anualmente se adoptarán por la Junta de Gobierno correspondiente las siguientes medidas:

1°.- Planificar el consumo de cultivos herbáceos de la zona. La necesidad de prever el volumen de dotación requerido anualmente para los cultivos herbáceos sembrados para la campaña de riego, disponiéndose que toda finca/parcela/alta que vaya a sembrar herbáceos, deba presentar en la Comunidad, con carácter previo al inicio de cada campaña, una declaración de cultivos y superficie, a fin de planificar las necesidades de consumo y establecer los controles correspondientes.

2°.- Establecer un gravamen/penalización por exceso de consumo anual sobre el reparto de dotación media que se haya establecido para la campaña de riego. Para ello se podrán establecer distintos tramos de gravámenes/penalizaciones en función de volumen de agua consumido.

3°.- Dictaminar el corte del suministro de agua por exceso de consumo de la dotación anual asignada a cada regante. El corte de suministro por exceso de consumo se podrá practicar de manera inmediata al agotamiento de la dotación asignada para la campaña de riego y sin previo aviso, con la pertinente justificación y aviso posterior al regante.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 37: Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y repartición de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un padrón general en el que conste:

Respecto a las tierras, el nombre y extensión o cabida en hectáreas de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en que radica, nombres de sus propietarios, derechos de la misma finca al uso de las aguas, clase de cultivo a que están destinadas, servidumbres que sobre ella graviten y la proporción en que ha de contribuir a los gastos comunes, con arreglo a lo prescrito en los artículos 7,8 y 23 de estas Ordenanzas, de cuyo pago responderá la propia finca.

Y respecto a los aprovechamientos industriales, el nombre por el que sean conocidos, situación relacionada con la acequia de que toman el agua que aprovechan, cantidad de agua a que tienen derecho en litros por segundo, o la parte alícuota que del caudal pueden disponer, la equivalencia en hectáreas, la época y tiempo en que pueden utilizar las aguas, el nombre del propietario y, en su caso, el del arrendamiento.

En relación con la equivalencia que se le fije, se expresará la proporción en que la industria ha de contribuir a los gastos de la Comunidad o de la Colectividad a que pertenezca, y el voto o votos que tengan asignados para la representación de su industria en la Junta general.

A cada una de las Colectividades se entregará una copia del padrón a que se hace referencia en este artículo.

ARTÍCULO 38: Para facilitar el reparto de las derramas y las votaciones de los acuerdos y elecciones de la Junta general, así como para la formación, en su caso, de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, regantes e industriales, por orden alfabético de sus apellidos en el cual conste la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponde, deducida aquella y éste de los padrones generales de la propiedad de toda la comunidad, cuya formación se ordena en el precedente artículo. Cada Colectividad tendrá copia del padrón a que éste artículo se refiere.

Igualmente, cada colectividad llevará un padrón general de partícipes, referido exclusivamente a los que integren su Colectividad, en igual forma que la descrita en el párrafo anterior.

Los padrones a que se refieren los artículos precedentes se rectificarán como mínimo todos los años al cierre de ejercicio y deberán estar actualizados en la celebración de Juntas Generales, de acuerdo con las altas y bajas que al efecto se hayan producido y que cada partícipe tiene obligación de comunicar a la Comunidad y a la Colectividad a que pertenezca.

ARTÍCULO 39: Para los fines expresados en el artículo 21, tendrá asimismo la Comunidad planos geométricos orientados en papel y en formato digital con archivos compatibles con programas de diseño gráfico o herramientas SIG, de todo el terreno regable con las aguas de que la misma dispone, formados en la escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyan la Comunidad y los límites de cada finca, punto o puntos de toma de agua, ya se derive de ríos, arroyos, cimbras, o de otras acequias, o proceda directamente de fuentes o manantiales; balsas; cauces y tuberías generales y parciales de conducción y distribución, arroyos, ramblas y caminos rurales que los crucen, indicando la situación de sus principales obras de arte que se detallan en el artículo 2 de estas Ordenanzas y todos los demás detalles que sean determinantes de los derechos de la Comunidad. De cada uno de dichos planos deberá tener copia cada una de las Colectividades.

Se representarán también en estos planos la situación de todos los artefactos con su respectiva toma de agua y cauces de alimentación y desagüe.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS Y DE LAS INDEMNIZACIONES Y PENAS

ARTÍCULO 40: Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas o por omisión de los deberes como partícipes, que corregirá el Jurado de Riegos de cada una de las Colectividades, en cuanto a la competencia que a cada una le está atribuida, los que por acción u omisión y de forma dolorosa, culposa o simplemente negligente, cometa alguno de los hechos siguientes, por sí o por medio de sus empleados o arrendatarios:

A): POR DAÑOS EN LOS BIENES E INSTALACIONES DE LA COMUNIDAD:

Serán castigados con multa de 180 a 2.500 euros:

1º.- El que obstruya o ensucie o perjudique los cauces, deteriore sus márgenes o prohíba o impida el paso por sus propiedades y explotaciones a los empleados de la Comunidad con los medios mecánicos necesarios para poder ejercitar las labores de vigilancia, limpieza, reparaciones y demás funciones que requieran para el servicio de la misma en cualquiera de sus instalaciones de riego, propiedades o servidumbres.

2º.- El que introdujese ganados en los cauces o pase por ellos con vehículos o máquinas de labor, en lugar de efectuarlo por los pasos establecidos y aunque el acto no origine daños aparentes.

3º.- El que incumpla la obligación de efectuar trabajos para mantener los cauces en disposición de que puedan ser utilizados.

4º.- El que destruya cauces de trazado particular por los que tradicionalmente vengán discurriendo las aguas, considerando como tales a los que, establecidos de modo permanente, hayan servido para más de una campaña de riegos o los que se tracen y reconstruyan para servicio de riego de otros durante más de dos campañas.

5º.- El que practique abrevaderos en los cauces y el que dejare pastar a cualquier animal de su pertenencia en los cauces o en sus cajeros y márgenes, aunque no obstruya los mismos ni perjudique a sus cajeros, ni ocasione daño alguno.

6º.- El que plantase árboles o instalara elementos fijos de obra en la zona de servidumbre de acueducto establecidas en superficie sobre las tuberías del sistema de riego, tanto las principales como las secundarias y sobre los elementos superficiales como arquetas o casetas que formen parte del sistema de riego.

7º.- El que cause daño, afecte o altere, dolosa o culposamente, a cualquiera de las tuberías, hidrantes, arquetas y resto de las obras, bienes e instalaciones de la Comunidad de Regantes, o en caso de que la causa sea involuntaria y no lo comunique inmediatamente a la Comunidad para que proceda a su reparación.

B): POR EL USO DEL AGUA:

A).- Serán castigados con multa de 180 a 2.500 euros:

1º.- El que origine desperdicios de caudales, bien por no cerrar debidamente las compuertas, bien por no cortar oportunamente el agua cuando la finca haya sido ya regada o bien por que no comunique que la toma de riego de parcela este abierta cuando no lo debiera por esta fuera de campaña de riego.

2º.- El que tome por sí el agua sin ajustarse a las instrucciones de la Junta de Gobierno o de los acequeros.

3º.- El que tome el agua por medios distintos de los establecidos o autorizados oportunamente.

4º.- El que no acuda a regar cuando, previamente avisado, le corresponda por su turno, dando lugar a desperdicios o al entorpecimiento del buen orden de los riegos, además de perder su turno, a menos que se renuncie a tal derecho, haciéndolo saber al regador al ser citado para llenar su turno.

5º.- El regante que no tuviere como corresponde su sistema de riego, cabezal del riego, tuberías, goteros, aspersores, microtubos, las tomas, módulos, partidores, etc.

6º.- El que no se ajuste al caudal asignado en la entrada a parcela, excediendo su consumo o incumpliendo la puesta de los elementos de obligado cumplimiento para tal fin, conforme a las normas que establezca la Junta de Gobierno según el sistema de riego de cada zona, el cultivo de la parcela y caudal asignado en proyecto.

7º.- Aquellos que de cualquier manera den lugar a que se extravíe el agua sin ser aprovechada, o que viéndola perdida no diesen aviso a la Junta de Gobierno para que se remedie el extravío.

B).- Serán castigados con multa de 180 a 3.000 euros:

1º.- El que corte el agua cuando ésta no le corresponda por su turno, si los caudales estuviesen o debieren estar siendo aprovechados por otros usuarios.

2º.- El que introdujese en su propiedad un exceso de agua inadecuada para el cultivo del fruto que esté regando, originando embalse o pérdidas de caudales.

3º.- El que al concluir de regar no corte el agua, dejándola para que otro la aproveche indebidamente, y el que se hubiere beneficiado de tal anomalía.

4º.- El que instale, sin autorización, motores u otros medios de elevar el agua, distintos al de utilizarla por los tomaderos respectivos.

5º.- El que ensucie el agua que discurra por los cauces de la Comunidad o vierta sobre ellas sustancias que puedan ser perjudiciales para los cultivos.

6º.- El labrador o propietario que aprovechara o distrajera aguas que no le correspondan.

7º.- El que derivara agua de las redes de tuberías de la Comunidad o de una toma secundaria que no fuera la asignada específicamente a la parcela o de la red principal.

8º.- El que por cualquier abuso o exceso que no haya sido específicamente previsto en los anteriores apartados, origine perjuicio a la Comunidad o a cualquiera de sus partícipes, con ocasión del uso de las aguas.

C): POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL PARTICIPE:

Serán castigados con multa de 180 a 1.500 euros:

1º: El que ostensiblemente se resista al cumplimiento de las Ordenanzas o de los acuerdos que emanen de la Junta General o de la Junta de Gobierno, cuando estos organismos actúen dentro del círculo de sus atribuciones, sin haber empleado los recursos pertinentes contra los acuerdos que puedan afectarles.

2º: El que en las reuniones de la Junta general altere el orden, no cumpla las advertencias de la Presidencia o se dirija a otro u otros partícipes con frases o actuaciones incorrectas o impropias de la obligada convivencia.

3º: En general, el que después de advertido no deponga una actitud incorrecta o impropia de la obligada convivencia, en ocasiones en que se celebren reuniones o actos de asistencia colectiva, y los que cuando fueren requeridos de comparecencia por los órganos de Gobierno de la Comunidad, no acudieren a dichos requerimientos, en forma reiterada.

4º: El que por medios violentos incumpla la orden de prohibición del uso del agua, dictada por la Junta de Gobierno de acuerdo con las facultades que al efecto se le atribuyen en estas Ordenanzas. En tal supuesto la multa se aplicará en su cuantía máxima y los perjuicios se evaluarán con base en los beneficios obtenidos con el riego indebido.

5º: El que teniendo conocimiento de cualquier avería en el aparato de riegos de la Comunidad no lo comunique, inmediatamente, a la Junta de Gobierno o a los vigilantes para que se ponga remedio a tal anomalía.

6º: El que se dirija a los empleados y Directiva de la Comunidad o de sus Colectividades estando en el ejercicio de su labor asignada por la Comunidad de manera

ofensiva, amenazadora, con actuaciones incorrectas o impropias de la obligada convivencia.

El Jurado, discrecionalmente, fijará la cuantía de las multas dentro del mínimo y máximo establecido, apreciando el grado de malicia o intencionalidad del infractor. En casos de reincidencia o de reiteración, se aplicará el máximo de la sanción establecida, así como si se cometen durante la noche, cuando ésta hubiere sido buscada de propósito.

Con la finalidad de estabilizar la cuantía de las multas para que éstas no pierdan su eficacia sancionadora, el Presidente del Jurado, después del transcurso de cada año natural, consultará en el Servicio Nacional de Estadística u organismo que le sustituya en sus funciones, en el año precedente, la alteración del nivel de vida o de precios al consumo, a escala nacional (IPC anual). Y con tales datos, la cuantía de las multas se considerarán automáticamente incrementadas o disminuidas en el porcentaje que resulte, tomando como base la cuantía fijada en el año precedente.

En ningún caso, la cuantía de las multas sobrepasará la señalada para las faltas en el Código Penal.

ARTÍCULO 41: Los acequeros, regadores, celadores y demás vigilantes que tengan por cometido prevenir las infracciones del ordenamiento de riegos o vigilar su cuidado, tienen la obligación de denunciar las infracciones que conozcan por sí o porque les sean denunciadas, teniendo presunción de veracidad su testimonio. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la corrección disciplinaria correspondiente, con arreglo a la legislación laboral.

También tienen obligación de denunciar, cuando tengan conocimiento directo o indirecto de alguna infracción, los componentes de la Junta de Gobierno y cualquier partícipe, propietario o labrador, que presencie una infracción.

Si algún partícipe colaborara directa o indirectamente a cometer una infracción, o, simplemente, no la denunciara cuando fuese cometida a su presencia, se le castigará por el Jurado como cómplice o encubridor, imponiéndosele la sanción que estime adecuada, la que en ningún caso excederá de la mitad que se imponga al autor material del hecho.

ARTÍCULO 42: Únicamente en casos de incendio, emergencia o interés general público, podrá tomarse, sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por usuarios, ya por personas extrañas a ella y aún sin necesidad de que medie acuerdo que lo autorice. No obstante, cuando la toma de agua suponga una privación de caudales para riego, la Junta de Gobierno deberá reflejar en sus acuerdos tal circunstancia y las motivaciones de ella, procurando que el uso de las aguas no exceda de lo estrictamente indispensable para remediar, momentáneamente, la calamidad de que se trate.

ARTÍCULO 43: Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado correspondiente al lugar de la infracción. Si las considerara punibles, impondrá a los infractores la indemnización de los daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o, a uno o más de sus partícipes, o a aquella y a éstos a la vez, y además, por vía de castigo, la multa establecida en el artículo 40.

Con independencia de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios causados, así como reponer las cosas al estado anterior. El Jurado de Riego, en su caso, fijará las indemnizaciones que procedan.

En el supuesto de que la indemnización de perjuicios se imponga por aprovechar indebidamente las aguas, la indemnización se evaluará teniendo en cuenta el beneficio que haya podido percibir el infractor.

ARTÍCULO 44: Si algún usuario se negase a abonar las multas o indemnizaciones a que hubiese sido condenado por el Jurado de Riegos, podrá ser privado del uso del derecho de riego que pueda corresponderle por parte de la Junta de Gobierno de la Comunidad, o en su caso de las Colectividades, mediante el precintado de las instalaciones de riego. Independientemente, por vía administrativa de apremio, se cobrará las deudas por las citadas multas o indemnizaciones o se procederá al embargo de sus bienes hasta la liquidación de las mismas.

ARTÍCULO 45: Si las faltas denunciadas, envolviesen delito o criminalitas, o sin estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Tribunal competente.

ARTÍCULO 46: No se considerarán extraños a la Comunidad los arrendatarios, aparceros o cultivadores en el más amplio sentido, ni los asalariados, empleados o familiares del dueño que las cultiven, en cuyos supuestos, además del autor material del hecho, serán considerados parte en el procedimiento los que figuren como propietarios partícipes, quiénes, en todo caso, serán responsables subsidiarios del pago de las multas e indemnizaciones que imponga el Jurado, puesto que la responsabilidad en el pago de cualquier descubierto con la Comunidad recae en la propia finca que se beneficie con el riego.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 47: La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la comunidad, ya como regantes, ya como industriales, constituye la Junta general de la Comunidad, que deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que a la misma correspondan.

También podrán celebrar Juntas generales cada una de las Colectividades, convocando a los partícipes de las mismas, en la forma que para las Juntas de la Comunidad señala este capítulo, cuyas normas también se observarán en la celebración y decisiones de la Junta general de cada Colectividad.

ARTÍCULO 48: La Junta General, de la Comunidad o de cada una de las Colectividades, previa convocatoria hecha por el Presidente respectivo con la mayor publicidad posible y 15 días naturales, cuando menos, de anticipación, se reunirá ordinariamente una vez al año dentro del primer trimestre y con carácter extraordinario, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno o lo pidan por escrito un número de partícipes

que represente el diez por ciento de los votos de la Comunidad, en cuyo último supuesto deberán presentar con la solicitud el Orden del Día de la Junta que se pretenda celebrar.

ARTÍCULO 49: La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias de la Junta general de cada Colectividad, se hará por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento o Ayuntamientos correspondientes a cada Colectividad y en el domicilio social de ésta, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hinojares.

También se publicarán los anuncios en el Boletín Oficial de cada Provincia.

Cuando se trate de celebrar Junta general conjunta de todas las Colectividades, será el Presidente de la Comunidad el que hará la convocatoria en la misma forma que se ha dejado establecido en el primer párrafo de este artículo.

En los supuestos de reforma de Ordenanzas y Reglamentos o de algún asunto que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer gravemente la existencia de la Comunidad, o en su caso las Colectividades, o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria tendrá además la adecuada publicidad mediante notificación personal a los interesados. Las papeletas podrán remitirse por el servicio de Correos.

Con la incorporación de las nuevas tecnologías, se considera por notificación personal la vía telemática, a través de un correo electrónico o por mensajería vía móvil, tipo SMS, por ello, todo partícipe está obligado a proporcionar a la Comunidad como datos de contacto una dirección de correo electrónico o un número de teléfono móvil.

ARTÍCULO 50: Las Juntas generales, se reunirán en el local que se señale en la convocatoria, haciéndose constar la hora fijada para la primera y segunda convocatoria. La presidirá el Presidente de la Comunidad o en su caso de la Colectividad, y actuará como Secretario el que lo sea del organismo convocador.

A juicio del Presidente de la Junta General, en caso de renovación de cargos o asuntos de especial importancia que se prevea que será necesario la votación secreta en urna, una vez debatidos todos los asuntos del orden del día, se podrá fijar el traslado de la mesa de votación a los locales de la Comunidad o las Colectividades, debiéndose indicar en la convocatoria de la Junta General, el traslado, los horarios y ubicación de la mesa de votación para ejercer el derecho al voto.

ARTÍCULO 51: Tienen derecho de asistencia a la Junta general, con voz y voto, todos los partícipes de la Comunidad o Colectividad, en su caso, así regantes como industriales.

El acceso al lugar de celebración será restringido a los partícipes o sus representantes, de lo cual el Secretario con apoyo de los trabajadores de la Comunidad o Colectividad, en su caso, anotará la asistencia en el padrón elaborado para las votaciones. Se permitirá el acceso a observadores que acompañen a un partícipe, sin voz ni voto, siempre que sean anotados y se deje constancia debidamente por el Secretario de su nombre e identificación.

ARTÍCULO 52: Los votos de los diversos partícipes de la Comunidad que sean propietarios regantes o poseedores de agua, para emitirlos en la Junta general, se computarán de acuerdo con la siguiente escala:

NUMERO DE HECTÁREAS	NUMERO DE VOTOS
Hasta 0,99	1
De 1,00 hasta 1,99	2
De 2,00 hasta 2,99	3
De 3,00 hasta 4,99	4
De 5,00 hasta 7,99	5
De 8,00 hasta 11,99	6
De 12,00 hasta 15,99	7
De 16,00 hasta 19,99	8
De 20,00 hasta 24,99	9
De 25,00 hasta 29,99	10
De 30,00 hasta 34,99	11
De 35,00 hasta 39,99	12
De 40,00 hasta 49,99	13
De 50.00 en adelante.....	14
	más un voto por cada 10 Hectáreas

Lo establecido en este artículo es igualmente aplicable para el cómputo de votos que se emitan en la Junta general de cada una de las Colectividades.

ARTÍCULO 53: Los partícipes pueden estar representados en la Junta general respectiva por otros partícipes o por sus administradores. En el primer caso puede bastar una simple autorización escrita para cada reunión, sea ordinaria o extraordinaria, acompañada de una fotocopia del documento de identificación. Y si la autorización en otro partícipe no se concreta para una reunión determinada o la representación se confiere a persona extraña a la Comunidad, habrá de acreditarse la delegación con poder Notarial.

Tanto la simple autorización escrita como el poder legal, habrá de presentarse a la Presidencia antes de dar comienzo la reunión, para su comprobación, de lo que el Secretario tomará razón a efectos de tenerla en cuenta en las votaciones que se efectúen. En caso de haberse programado en la convocatoria extender la celebración de la Junta General para realizar votaciones secretas en urna, se podrá presentar al Secretario de la mesa de votación la representación que ostente en cualquier momento dentro del horario establecido para el proceso de votación y proceder al voto.

Pueden, así mismo, representar en la Junta General los maridos a sus mujeres y viceversa; los padres y tutores a los menores de edad o incapacitados; y los hijos o herederos a sus padres fallecidos, justificándolo debidamente ante el Secretario.

El representante, como tal, se considera facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad o Colectividad, o en ambas, pero en ningún caso

podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la propia Comunidad, ni ser elegidos para ostentar cargos en la Comunidad en caso de no ser participe.

ARTÍCULO 54: Corresponde a la Junta general de la Comunidad y en su caso a la de las Colectividades:

A).- Elegir Presidente y Vicepresidente de la Comunidad o Colectividad, así como el nombramiento y separación de su respectivo Secretario. Además, a la Junta general de cada una de las Colectividades, corresponde la elección de los vocales titulares y suplentes de su Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

La Junta de Gobierno General, estará compuesta por la reunión de los Vocales de la Junta de Gobierno de cada una de las Colectividades.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad, o en su caso, de la Colectividad, pueden recaer en quiénes lo sean en la Junta de Gobierno.

B).- El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de explotación y conservación de la Comunidad y, en su caso, el de las cuentas anuales, presentados ambos por la Junta de Gobierno.

C).- La redacción de los proyectos de modificación o reforma de las Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado.

D).- La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.

E).- La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.

F).- La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.

G).- La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretenden separarse de la Comunidad para construir otra nueva.

H).- La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de Cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.

I).- La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de cuenca en el expediente confesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes, en las conducciones propias de la Comunidad.

J).- La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.

K).- La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbre en beneficio de la Comunidad.

L).- La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.

M).- Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 55: Las Juntas Generales Ordinarias se ocuparán especialmente:

- 1.- En la aprobación del acta anterior o reparos a la redacción de la misma.
- 2.- En el examen de la memoria anual que ha de presentar la Junta de Gobierno.
- 3.- En el examen de ingresos y gastos del ejercicio anterior, cuya cuenta deberá presentar la Junta de Gobierno, con los justificantes de las inversiones.

4.- En el examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos de mantenimiento y explotación que para el año siguiente ha de presentar la Junta de Gobierno, fijando el periodo voluntario de cobro.

5.- En la elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario.

6.- En la elección de Vocales y suplentes que han de reemplazar en la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos a los que cesen en sus cargos.

7.- De todo lo que convenga para el mejor aprovechamiento de las aguas y ordenación de los riegos en el año corriente, respetando siempre los derechos de cada uno de los partícipes, en la forma y cuantía que se dejó consignada en el artículo 33 de éstas Ordenanzas y conforme, también, a lo que el uso y costumbre tiene preestablecido.

8.- La decisión sobre asuntos que le haya sometido cualquiera de los partícipes, siempre que lo hayan hecho con la suficiente antelación para que pueda constar en el orden del día de la convocatoria.

9.- De los ruegos y preguntas que formulan los partícipes verbalmente o por escrito.

La Junta general conjunta de la Comunidad no será preceptiva que se reúna ordinariamente una vez al año, sino que únicamente se reúna cuando haya de tratarse de algún asunto que afecte a todas las Colectividades. También se reunirá, preceptivamente, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno de cualquier Colectividad, lo pidan por escrito un número de partícipes que representen el diez por ciento de los votos de la Comunidad o lo determinen estas Ordenanzas. Si bien, en todo caso, la convocatoria se hará por el Presidente de la Comunidad.

ARTÍCULO 56: Todo lo que no sea materia de Junta Ordinaria, según lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser tratado en Junta extraordinaria que podrá celebrarse inmediatamente a continuación de la Junta General Ordinaria, siempre que conste debidamente en la convocatoria.

ARTÍCULO 57: El Presidente de la Junta General remitirá, a la Junta de Gobierno, certificación comprensiva de los acuerdos que adopte para su toma de razón y efectos subsiguientes.

ARTÍCULO 58: La mesa presidencial de cada reunión de la Junta General estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales de la Junta de Gobierno y Asesor Jurídico o Técnico de la Comunidad. También tomarán asiento, en lugar preferente, los Alcaldes de las localidades donde la Comunidad tiene Jurisdicción, si estos concurren por sí, y los que representen a la Administración Central, Autonómica o Provincial, muy particularmente cuando representen a los Organismos de cuenca. Estos podrán intervenir en las deliberaciones, en función asesora de la misma e interpretación de los preceptos contenidos en estas Ordenanzas. En caso de asistencia del Comisario Jefe de Aguas, personalmente, éste ocupará la Presidencia de la Junta.

ARTÍCULO 59: Abierta la sesión por el Presidente, se dará lectura del orden del día y se iniciarán las deliberaciones de cada punto del mismo, separadamente, a cuyo fin lo soliciten y por el orden que lo hagan, sin que puedan ser interrumpidos en su exposición, más que por el Presidente a efectos del orden de la reunión, de que se aparte del tema en deliberación, de que, a juicio del Presidente estén suficientemente expuestas y razonadas las propuestas, o de pedir aclaración sobre las mismas.

Cuando sean varios los partícipes que desean intervenir en el punto que se está discutiendo y sean conocidas las diversas propuestas de resolución, la Presidencia podrá limitar las intervenciones a dos turnos en pro y dos en contra de cada una.

Cuando a juicio del Presidente el tema se considere suficientemente discutido, lo someterá a votación de la Junta General, quien adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los partícipes presentes o representados, computadas con arreglo a las bases establecidas en el artículo 48 de estas Ordenanzas.

Las votaciones pueden ser públicas o secretas según acuerde la propia Junta.

Si la Junta General decide que algún punto a deliberar durante la sesión debe votarse mediante voto secreto en urna y no se diesen las condiciones adecuadas en el local fijado para la celebración de la Junta General, el Presidente podrá fijar una ampliación del horario de votación y el traslado de la mesa de votación a las oficinas de la Comunidad o Colectividad comunicándolo a los presentes que deberán asentirlo.

En el supuesto de votación secreta, cada partícipe depositará su voto en una papeleta de igual color y tamaño para el asunto en cuestión, sin señales externas que puedan identificarlo. A tal efecto, cuando un partícipe tenga más de un voto, se le entregará una papeleta en la que sí podrá marcarse el número de votos que tiene asignados.

A continuación, por los componentes de la mesa se procederá al escrutinio y se anunciará por el Presidente el resultado.

En las votaciones nominales, por el Secretario se dará lectura al nombre del partícipe consignado en la lista que haya servido de censo actualizado para cada reunión, y el nombrado manifestará de viva voz cual sea su voto, con la expresión simple que previamente se haya señalado para cada propuesta, y se anotarán los votos de cada una. También podrá hacerse la votación por el sistema de mano alzada, si es que éste, a juicio de los componentes de la mesa, sirve para deducir cual sea la propuesta aprobada.

Para que una propuesta se considere aprobada por aclamación, deberán participar en ella todos los presentes con derecho a voto y expresar en el acto unánime criterio.

ARTÍCULO 60: Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida en primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad, computados en la forma establecida en el artículo 53 de éstas Ordenanzas.

Si no concurre dicha mayoría, podrá celebrarse en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, cuando menos, siempre que así se haya hecho constar en la convocatoria.

En las reuniones de la Junta General que se celebren en segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos que en ella se adopten cualquiera que sea el número de partícipes que concurren, excepto en el caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos o de cualquier asunto que a juicio de la Junta de Gobierno puedan

comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, en cuyos supuestos será indispensable que estén presentes o representados la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad o Colectividad en su caso.

La Comunidad esta formada por un gran número de comuneros con pequeñas explotaciones, con un elevado número de partícipes fuera de la comarca por la alta inmigración, la consecución de la asistencia de la mayoría absoluta de votos para algunos temas, a efectos prácticos imposibilita ningún acuerdo en primera convocatoria. Es por ello que en el supuesto de necesitar la asistencia de una mayoría absoluta de votos, para evitar la ingobernabilidad por la no asistencia a la Junta General, ya sea intencionadamente o por imposibilidad, que paralizaría la toma de acuerdos de especial importancia para la Comunidad, en la convocatoria se hará constar, con la adecuada publicidad en los términos expresados en el artículo 49, la OBLIGATORIEDAD de todos los partícipes DE ASISTIR a la Junta General, por lo que el partícipe que no asista a la Junta General, se considerará que ha delegado la decisión sobre el acuerdo a los que si han asistido a la Junta General, computándose en el acta de votación como presentes y con voto en blanco todos los votos de los partícipes que no asistan a la Junta General.

El precepto anterior no será aplicable, considerando las particularidades de la Comunidad, si no se logra un mínimo de asistencia que debe ser de un tercio de los partícipes de la Comunidad o Colectividades, en su caso. Si no concurriese dicha mayoría, se convocará de nuevo la Junta General con suficiente anticipación, en la forma ordenada en estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 61: No se podrá en junta General, sea ordinaria o extraordinaria, tratar de ningún asunto del que no se haya hecho mención en la convocatoria.

Todo partícipe de la Comunidad, tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 62: La Junta de Gobierno, elegida en Junta general, estará encargada del cumplimiento de estas Ordenanzas y de los acuerdos de la Junta general, siendo específicas atribuciones de ésta:

- a) Vigilar y gestionar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su Reglamento y la legislación laboral.
- c) Redactar la memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias, y rendir las cuentas, sometiendo unos y otros a la Junta general.
- d) Presentar a la Junta general la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado que deben cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.

- e) Ordenar la inversión de fondos con arreglo a los presupuestos aprobados.
- f) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.
- g) Acordar la celebración de Junta general extraordinaria cuando lo estime conveniente.
- h) Someter a la Junta general cualquier asunto que estime de interés.
- i) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.
- k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez hayan sido aprobados en Junta general. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta general, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.
- l) Dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.
- m) Establecer, en su caso, los turnos de aguas, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- n) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos, y las órdenes que le comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.
- ñ) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.
- o) Proponer a la aprobación de la Junta general las modificaciones o reformas de las Ordenanzas y Reglamentos.
- p) Cuantas otras facultades le delegue la Junta general o le sean atribuidas por estas Ordenanzas y disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

Los acuerdos de la Junta general y de la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de cuenca.

ARTÍCULO 63: Cada una de las Juntas de Gobierno que se crean en el artículo 11 de estas Ordenanzas, estarán compuestas de los siguientes miembros:

La correspondiente a la Colectividad de Pozo Alcón e Hinojares de once miembros, de los cuales una al menos pertenecerá a un partícipe que tenga fincas en la zona regable de Hinojares.

La que corresponda a la Colectividad de Cuevas del Campo de nueve miembros.

La Junta de Gobierno General estará compuesta por la reunión de todos los componentes de la Junta de Gobierno de las dos colectividades.

Cada una de las Juntas de Gobierno llevará, separadamente la administración y control de la parte que corresponda a su perímetro regable, con absoluta independencia y con las facultades que las Leyes, las Ordenanzas y el Reglamento, asignan a las mismas.

La Junta de Gobierno General será competente para conocer de aquellas cuestiones que afecten, a la vez, a todas las Colectividades, y se reunirá siempre que deban tratarse asuntos que afecten a toda la Comunidad, como pueden ser: La Administración General, la defensa de los derechos comunes, la determinación de las fechas en que se iniciará anualmente el régimen y forma de distribución de las aguas; las cuestiones relativas a la limpieza, vigilancia y reparación de instalaciones de riego comunes y, en general, cuanto se considere conveniente por el Presidente o por la Junta de Gobierno General.

El cargo de presidente de la Junta de Gobierno General, recaerá en la persona del Presidente de la Junta de Gobierno de la Colectividad de Pozo Alcón e Hinojares y el de Vicepresidente en la persona del Presidente de la Junta de Gobierno de la Colectividad de Cuevas del Campo.

Los Vocales respectivos se elegirán en Junta general que al efecto celebre cada una de las Colectividades respectivas, en cuya votación exclusivamente podrán participar los partícipes de la Colectividad correspondiente.

Los acuerdos que adopten las Juntas de Gobierno de cada una de las Colectividades se tomarán por mayoría de los concurrentes.

Para la validez de los acuerdos de la Junta de Gobierno General, reunida en primera convocatoria, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de sus componentes. De no obtenerse el reseñado quórum se convocará de nuevo a la Junta de Gobierno General, mediando dos días de antelación, cuando menos, y en la reunión en segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten por la mayoría simple de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 64: La representación de la Comunidad en el Organismo de cuenca, corresponderá al que fuese Presidente de la Comunidad de Regantes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando un asunto fuere de la exclusiva incumbencia de una Colectividad determinada, el Presidente de la misma, podrá relacionarse y gestionar el asunto directamente antes los Organismos de cuenca.

ARTÍCULO 65: La elección de los Vocales de las Juntas de Gobierno será de cuatro años, renovándose de por mitad cada dos años.

Las Votaciones se acomodarán a lo establecido en el artículo 59 de estas Ordenanzas, con la sola modificación de que, si la elección es secreta, se constituirá una mesa electoral compuesta por el Presidente de la Colectividad, si éste no fuera candidato, y por dos interventores designados al efecto por la propia Junta general, actuando de Secretario el que lo fuera de la Colectividad. Si el Presidente fuera candidato, le sustituirá el Vicepresidente. Y si éste también lo fuera, el Vocal de más edad de la Junta de Gobierno.

El escrutinio será público, proclamándose Vocales a los que, reuniendo las condiciones requeridas en estas Ordenanzas, hayan obtenido el mayor número de votos de los emitidos, computados con sujeción a lo dispuesto en el artículo 48 de estas ordenanzas.

En caso de empate entre los candidatos a Vocales de la Junta de Gobierno, se resolverá a favor del que tuviere mayor edad.

Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de sus cargos dentro de la semana siguiente a su elección.

ARTÍCULO 66: Cada Junta de Gobierno elegirá, de entre sus Vocales, los que hayan de desempeñar las funciones de Presidente, Vicepresidente y Tesorero-Contador de la misma, así como el que haya de ser Presidente del Jurado de Riegos de su Colectividad, cargos que tendrán las atribuciones que se establecen en estas Ordenanzas y en los Reglamentos.

Conforme a lo establecido en estas Ordenanzas, los Presidentes de la Junta de Gobierno de Pozo Alcón y Cuevas del Campo ocuparán, respectivamente, los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno general.

ARTÍCULO 67: Para ser elegido Vocal de la Junta de Gobierno de la respectiva Colectividad, es necesario:

1. Poseer participación en la correspondiente Colectividad en cualquier cuantía.
2. Ser mayor de edad y estar en plenas facultades mentales con capacidad de obrar, de acuerdo con la legislación común.
3. No estar procesado criminalmente.
4. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
5. No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con el mismo contrato o crédito.

ARTÍCULO 68: El Vocal de la Junta de Gobierno que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones prescritas en el artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el primer suplente, o sea, el que hubiera obtenido más votos.

ARTÍCULO 69: La duración del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose cada dos años, de por mitad, en cada una de las Colectividades.

Cuando la renovación corresponda al Vocal que representa a las tierras de Hinojares, se habrá de elegir precisamente otro Vocal que lo sustituya.

Del mismo modo se procederá en el caso de que la industria tenga representación especial en la Junta de Gobierno y toque salir al que la desempeñe, el cual ha de ser también reemplazado, ya sea por la Junta General, ya por la Colectividad de los industriales.

ARTÍCULO 70: El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno es honorífico, gratuito y obligatorio.

Solo podrá renunciarse en caso de inmediata reelección, salvo el caso en que no haya en la Comunidad otro partícipe con las condiciones requeridas para desempeñar éste cargo, y por las causas de tener más de sesenta y cinco años de edad o mudar la residencia en forma que no pueda efectuar fácilmente los desplazamientos.

ARTÍCULO 71: La gratuidad en el ejercicio de las funciones dentro de la Junta de Gobierno, no será incompatible con el percibo de dietas, gastos de representación y viajes o cualquier otra percepción que no implique asignación fija o periódica por motivo del ejercicio de sus cargos, cuyos conceptos y cuantías se someterán a aprobación de la Junta General en la sesión ordinaria anual.

CAPITULO IX

DEL JURADO DE RIEGOS

ARTÍCULO 72: Al Jurado de Riegos corresponde conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Los procedimientos serán públicos y verbales en la forma que determina la costumbre y el Reglamento. Sus fallos serán ejecutivos.

ARTÍCULO 73: Existirán dos Jurados de Riegos, uno por cada Colectividad, cada uno de los cuales estará compuesto por un Presidente, que será uno de los vocales de su respectiva Junta de Gobierno y por dos vocales propietarios y dos suplentes, elegidos para cada una de las Colectividades por la Junta general respectiva.

Cada uno de estos Tribunales Jurados, conocerá de los hechos o infracciones cometidas dentro del perímetro regable o derivadas del uso del agua correspondiente a la Colectividad a que pertenecen, señalado al efecto en el artículo 4º de estas Ordenanzas, y conforme a lo establecido en el artículo 1º del Reglamento del Jurado.

ARTÍCULO 74: La elección de los vocales del Jurado, propietarios y suplentes, se verificará directamente por la Junta General de cada Colectividad, con iguales requisitos que los establecidos anteriormente para la elección de vocales de la Junta de Gobierno de cada Colectividad, no pudiendo presentarse un partícipe la candidatura a los dos cargos de vocales simultáneamente en las mismas elecciones.

ARTÍCULO 75: Ningún partícipe podrá y desempeñar a la vez el cargo de vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el Presidente de éste.

ARTÍCULO 76: Un reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponde, así como el procedimiento para los juicios.

CAPÍTULO X

DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, JUNTA DE GOBIERNO Y JURADO DE RIEGOS.

ARTÍCULO 77: Los acuerdos de la Junta general y de la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos de la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de cuenca.

Los acuerdos adoptados por la Junta general o por la Junta de Gobierno serán recurribles en alzada, en el plazo de quince días a partir de su notificación, ante el organismo de cuenca, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisables por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Cuando el que pretenda recurrir el acuerdo haya asistido a la celebración de la Junta en que el mismo se adoptó, se considerará notificado en el mismo acto y, por tanto, el plazo de 15 días se contará a partir del día siguiente a la fecha de adopción del acuerdo. Por el contrario, cuando el recurrente no haya asistido a la Junta, deberá solicitar, en el plazo de tres meses desde que se celebró la misma, certificación del acta, y en este caso el referido plazo de 15 días empezará a correr a partir de la fecha de recepción de la citada acta.

Las resoluciones del Jurado de Riegos, que también son firmes y ejecutivas, solo son recurribles de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el mismo Jurado de Riegos que resolvió, dentro del Plazo de un mes a partir de su notificación. La notificación se considerará hecha al interesado cuando el mismo hubiere asistido a la sesión en que se dictó el fallo.

ARTÍCULO 78: Las 2 Colectividades de regantes que forman la Comunidad aceptan que si el Organismo de Cuenca, propone, plantea o impone la separación de las Colectividades en dos comunidades independientes, estas Colectividades se registrarán por las normas que rigen estos mismos estatutos, suprimiendo todo concepto de Colectividad y quedando solo las normas que regulan a la C. R. general.

Para proceder la separación voluntaria de las Colectividades, siempre con el beneplácito del Organismo de Cuenca, bastaría con el acuerdo aprobado por mayoría absoluta en Junta General de una de las Colectividades.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78: Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiere a la Comunidad de Regantes, serán las legales del sistema métrico decimal que tiene por unidad el metro y el gramo, y el euro será la unidad monetaria que se utilizará.

Para la medida de agua se empleará para definir el volumen es el metro cúbico que equivale a 1.000 litros, para el caudal el litro por segundo y para la fuerza motriz a que pueda dar lugar el empleo del agua, el kilográmetro o el caballo de vapor, compuesto por setenta y cinco kilográmetros por segundo.

En todos los casos se pondrá al lado de las medidas legales, la equivalencia de las respectivas unidades antiguas que se usen en la comarca, haciendo constar que una fanega de riego es equivalente a cinco mil metros cuadrados.

ARTÍCULO 79: Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de sus partícipes, derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.

ARTÍCULO 80: Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas, ajustándose a la vigente Legislación de Aguas.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A): Estas Ordenanzas así como los Reglamentos del Jurado de Riegos y de la Junta de Gobierno, comenzarán a regir el mismo día que sobre ellos recaiga aprobación superior. Hasta ese día continuarán rigiendo las que en la actualidad se encuentran vigentes.

B): Procederá asimismo, la Junta de Gobierno general a la publicación digital disponible para su descarga en la página Web de la Comunidad y se enviará una copia por correo electrónico de las Ordenanzas y Reglamentos a cada partícipe para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos, y remitirá a la Superioridad copia digital.

LA PRECEDENTE REFORMA DE LAS ORDENANZAS O ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES, LLEVADA A CABO A INICIATIVA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SE HA REDACTADO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2001, DE 20 DE JULIO Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REGLAMENTO DE 11 DE ABRIL DE 1986, Y FUE APROBADA POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL CELEBRADA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2018.

POZO ALCON – NOVIEMBRE 2018

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

REGLAMENTO
PARA LAS
JUNTAS DE GOBIERNO
DE LA
COMUNIDAD DE REGANTES
DE POZO ALCON
HINOJARES Y CUEVAS DEL CAMPO

(PROVINCIA DE GRANADA)

REGLAMENTO

PARA LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE POZO ALCON, HINOJARES Y CUEVAS DEL CAMPO Y DE LAS COLECTIVIDADES QUE LA INTEGRAN

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas de esta Comunidad, en cada una de las colectividades creadas en el ARTÍCULO 11 de las Ordenanzas, funcionará una Junta de Gobierno, con las facultades que reglamentariamente le correspondan dentro del perímetro de su jurisdicción. Igualmente funcionará una Junta de Gobierno General que estará compuesta por los componentes de todas las Juntas de Gobierno de las Colectividades y será competente para conocer de todas aquellas cuestiones que afecten a todos los partícipes de la Comunidad.

Para determinar la competencia, funciones, procedimiento de elección y todo cuanto afecte a la marcha y funcionamiento de cada una de las Colectividades, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII de las Ordenanzas y a las disposiciones contenidas en este Reglamento. Su instalación se efectuará dentro de la semana siguiente a su elección o renovación, y la Junta de Gobierno General, el domingo siguiente a aquel día en que se hayan constituido las de cada Colectividad.

ARTÍCULO 2.- La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno, después de la renovación de la mitad de sus vocales, se hará por el de más edad de la mitad subsistente, el cual la presidirá hasta su constitución definitiva con la elección de Presidente, así como la de los demás cargos que hayan de desempeñar los vocales que la integran, que deberá hacerse en el mismo día.

Para todas las demás reuniones, así ordinarias como extraordinarias, la convocará el Presidente por medio de papeletas, extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por él, llevadas al domicilio de cada uno de los vales, con un día, cuando menos, de anticipación, o remitidas por correo, salvo caso de urgencia o de que estén presentes todos sus componentes, en cuyo último supuesto no será preciso cubrir ningún requisito previo.

ARTÍCULO 3.- Los vocales a quienes toque, según las ordenanzas, cesar en su cargo, lo verificarán en el día de la instalación, entrando aquel mismo día los que le reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 4.- La Junta de Gobierno el día de su instalación, elegirá:

1º.- Los vocales de su seno que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero Contador.

2º.- Los que hayan de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos.

3º.- La forma en que se han de sustituir estos cargos.

ARTÍCULO 5.- Las Juntas de Gobierno de las Colectividades tendrán su residencia en Pozo Alcón y Cuevas del Campo. De ellos darán cuenta al Organismo de cuenca correspondiente.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno, como representante genuina de la Comunidad y de su respectiva Colectividad, intervendrá en cuantos asuntos a la misma se refieran, ya sea con particulares extraños, ya con los Regantes o usuarios, ya con el Estado, las Autoridades o los Tribunales de la Nación. Cuando se trate de asuntos que afecten a todas las Colectividades, la representación e intervención la ostentará la Junta de Gobierno General.

ARTÍCULO 7.- Las Juntas de Gobierno de las Colectividades celebrarán sesiones ordinarias una vez al mes y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o pidan tres de sus miembros.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los vocales que concurran. La Junta de Gobierno General lo hará en la forma señalada en el artículo 58 de las Ordenanzas.

Cuando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él.

Reunido en su vista la Junta de gobierno será preciso, para que haya acuerdo, que lo apruebe la mayoría absoluta de la totalidad de los vocales que la integran.

Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en éste caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría de los presentes, cualquiera que sea el número de los que asistan.

ARTÍCULO 9.- Las votaciones pueden ser públicas o secretas y las primeras ordinarias o nominales. También podrán hacerse votaciones por el sistema de mano alzada.

ARTÍCULO 10.- Cada Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro de actas foliado que llevará por medio de su Secretario, rubricado por el Presidente. Las actas deberán ser firmadas por todos los concurrentes a cada sesión y podrán ser revisadas por cualquiera de los partícipes de la Comunidad o de cada Colectividad, para las de su Junta respectiva, cuando el Presidente lo autorice o esté constituida en Junta general.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11.- Es obligación de la Junta de Gobierno:

1º.- Dar conocimiento al Organismo de cuenca de su instalación y renovación bienal.

2º.- Hacer que se cumpla la legislación de Aguas, los decretos de concesiones, las Ordenanzas de la Comunidad, éste Reglamento y el del Jurado de Riegos.

3º.- Llevar a cabo las órdenes que reciba del Organismo de cuenca.

4º.- Llevar los padrones de afiliados, y aquellos que se refieran al detalle de las obras de aparato de riegos.

5º.- Proponer a la Junta General la modificación o reforma de las Ordenanzas y Reglamentos.

6º.- Ejercer cuantas facultades le delegue la Junta General, o le estén atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 12: Es obligación de cada Junta de Gobierno, respecto a la Comunidad o Colectividad:

1º.- Hacer respetar los acuerdos de la Comunidad o de cada Colectividad, adoptados en junta General.

2º.- Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad o Colectividad, como único administrador a quién uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan.

3º.- Vigilar los intereses de la Comunidad o Colectividad, los cuales estarán bajo su respectiva dependencia y a sus inmediatas órdenes.

4º.- Nombrar y separar los empleados de cada Colectividad, cuales estarán bajo su respectiva dependencia y a sus inmediatas órdenes.

5º.- Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13: Son atribuciones de cada Junta de Gobierno, respecto a la buena gestión o administración de la Comunidad.

1º.- Redactar la Memoria que debe presentar a la Junta General respectiva en sus reuniones con arreglo a lo prescrito en los artículos correspondientes del Capítulo VI de las Ordenanzas de la Comunidad.

2º.- Presentar a la Junta General respectiva, los presupuestos anuales de gastos y el de ingresos para el ejercicio siguiente.

3º.- Presentar, cuando corresponda, en la propia Junta general, la lista de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado que deban cesar en sus cargos con arreglo a las ordenanzas.

4º.- Formar los presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos, señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda y presentarlos a la aprobación de la Junta general en la época que sea oportuna.

5º.- Cuidar de la policía de todas las instalaciones de riego, obras, conducción y distribución general de las aguas, con sus accesorios y dependencias, ordenando su limpieza y reparos ordinarios, así como las de los brazales e hijuelas, servidumbres, etc.

6º.- Dirigir e inspeccionar, en su caso, todas las obras que con sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad o de algunos de sus partícipes.

7º.- Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos aprobados y rendir, en la Junta general, cuenta detallada y justificada de su inversión.

8º.- Acordar que se reclame a los deudores lo que les corresponda satisfacer y acordar el nombramiento de Agente ejecutivo, o solicitar que la recaudación se realice por medio de los órganos ejecutivos del Ministerio de Hacienda, así como tomar los acuerdos sobre el momento en que haya de cortarse el agua a los partícipes morosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de las Ordenanzas.

9º.- Formar las listas electorales, con expresión del número de votos que a cada uno corresponda.

10º.- Acordar las limpiezas de cauces cada año y las extraordinarias que deban llevarse a cabo, cuando se den circunstancias extraordinarias.

11°.- Empezar las obras urgentes, aunque no estén aprobadas en Junta general, cuando su ejecución sea indispensable para no interrumpir la campaña de riegos, de lo que deberá dar cuenta en la primera reunión que celebre a la Junta general respectiva.

ARTÍCULO 14: Además de lo ya consignado en los apartados precedentes, corresponde a la Junta de Gobierno formar los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente, las cuales no podrán emprenderse sin la anterior y preceptiva aprobación de la Junta General respectiva, así como disponer los proyectos de obras de reparación y conservación que figuren en los presupuestos ordinarios, acordando el momento en que tales obras deben de llevarse a cabo, lo que deberá hacerse en forma que no se interrumpan los riegos, a ser esto posible.

ARTÍCULO 15: Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las aguas:

1°.- Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecido o acuerde la Junta general y la propia Junta de Gobierno, y las establecidas, tanto en las Ordenanzas, como en la costumbre y prácticas locales.

2°.- Proponer a la Junta general las variaciones que considere oportunas en el uso de las aguas, siempre que se respete el derecho de cada uno de los partícipes.

3°.- Dictar las reglas convenientes, con sujeción a lo dispuesto por la Junta general, para el mejor aprovechamiento y distribución de los caudales.

4°.- Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos regantes y cuidando de que en los años de escasez se disminuya en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.

5°.- Acordar las instrucciones que hayan de darse a los acequeros y demás empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas para el buen desempeño de su cometido.

ARTÍCULO 16: Corresponde a la Junta de Gobierno de cada Colectividad, adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

1°.- Para hacer efectivas las cuotas individuales que corresponden a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por la Junta general respectiva.

2°.- Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riego, de las cuales éste le dará el oportuno aviso, remitiéndole la correspondiente relación.

En uno y otro caso, podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, después de ocho días, el procedimiento de apremio vigente contra los deudores a la Hacienda Pública, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 de las Ordenanzas de la Comunidad.

Para la aplicación del procedimiento de apremio, la Comunidad o Colectividad, a través de su Junta de Gobierno, tendrá facultad de designar sus Agentes recaudadores, cuyo nombramiento se comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda, quedando sometidos a las autoridades delegadas de dicho departamento en todo lo que haya referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la Providencia de apremio habrá de ser dictada por el Presidente de la Comunidad. La Comunidad podrá solicitar de

dicho Ministerio que la recaudación se realice por medio de los órganos ejecutivos del mismo.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 17: Corresponde al Presidente de cada Junta de Gobierno, o en su defecto al Vicepresidente:

1º: Convocar a la Junta y presidir sus sesiones, así ordinarias como extraordinarias, decidiendo las votaciones en caso de empate.

2º: Autorizar con su firma las actas de sus sesiones y cuantas órdenes se expidan a nombre del mismo, como su primer representante.

3º: Gestionar y tratar, con dicho carácter, con las Autoridades o con personas extrañas los asuntos que concretamente les conciernan previa autorización de la Junta de gobierno, cuando se refieran a casos no previstos en éste Reglamento.

4º: Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad, y poner el “páguese” en los documentos que ésta deba satisfacer.

5º: Rubricar los libros de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.

6º.- Decidir las votaciones de la Junta de Gobierno en los casos de empate.

DEL TESORERO – CONTADOR

ARTÍCULO 18: Para desempeñar el cargo de Tesorero – Contador, si no se confiere éste cargo a alguno de los vocales, serán requisitos indispensables:

1º: Ser mayor de edad.

2º: No estar procesado criminalmente.

3º: Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

4º: No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor a la Comunidad, ni tener con los mismos litigios ni contratos.

5º: Tener, a juicio de la Junta, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarios para el ejercicio de sus funciones.

6º: No podrá recaudar dinero en cuenta abierta o al contado. Debiéndose realizar todos los cobros mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Comunidad o, según corresponda, de las Colectividades.

ARTÍCULO 19: La Junta General de cada Colectividad, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero – Contador por el desempeño de su cargo.

En el caso de que un vocal desempeñe este cargo, se asignará únicamente la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto de material de oficina y quebranto de moneda.

ARTÍCULO 20: Son obligaciones del Tesorero – Contador:

1º: Emitir los recibos para su pago por transferencia a la cuenta de la Comunidad de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones y multas impuestas por el Jurado y cobradas por la Junta de Gobierno y de las que por cualquier otro concepto puede la Comunidad percibir.

2º: Pagar los libramientos debidamente autorizados con el “páguese” del Presidente de la misma, que se le presenten y rendir las cuentas justificadas de las inversiones para dar cuenta de ellos en las reuniones periódicas de la Junta de Gobierno respectiva.

ARTÍCULO 21: El Tesorero – Contador, en unión del Secretario, llevará un libro, en el que anotará, por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y de personas, en forma de CARGO Y DATA, cuantas cantidades recaude y pague y lo presentará trimestralmente a la Junta de Gobierno con sus justificantes, para su aprobación.

ARTÍCULO 22: El Tesorero – Contador será responsable de todos los fondos de la Colectividad que ingresen en su poder y de los pagos que verifique sin las formalidades establecidas.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 23: Para desempeñar el cargo de Secretario de la Junta de Gobierno, serán requisitos indispensables los mismos señalados en el artículo 17 de las ordenanzas para el Secretario de la Comunidad, cuyo cargo podrá simultanearse con el de la Junta de gobierno y del Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 24: La Junta General fijará a propuesta de su Junta de gobierno, la retribución del Secretario.

En el caso de que estos cargos sean desempeñados por Vocales de la Junta de Gobierno serán gratuitos.

ARTÍCULO 25: Corresponde al Secretario:

1º.- Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.

2º.- Anotar en el correspondiente libro los acuerdos, fechados y firmados por él y por el Presidente.

3º.- Autorizar con el Presidente de la Junta las certificaciones que se expidan en relación con los documentos que obren en el archivo de su cargo.

4º.- Redactar los presupuestos ordinarios, y en su caso, los extraordinarios, así como los balances y estado de cuentas.

5º.- Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad, así como de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en los artículos 34 y 35 de las Ordenanzas.

6º.- Conservar en el archivo, bajo su custodia, siempre dentro de las oficinas de la Comunidad o las dependencias de las Colectividades todos los documentos referentes a éstas, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la misma.

7º.- Remitir copia de los acuerdos de la Junta de Gobierno al Presidente de la Comunidad o de la Colectividad respectiva.

8°.- Realizar los trabajos propios de las oficinas a su cargo, extender los recibos de las derramas y hacer las citaciones para la reunión de los organismos en que presten servicios.

ARTÍCULO 26: Los gastos de secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario de cada Colectividad, sometiéndose anualmente a la aprobación de su Junta General.

ARTÍCULO 27: El Secretario estará a las inmediatas órdenes del Presidente del organismo a que esté afecto.

DE LOS ACEQUIEROS

ARTÍCULO 28: Cada Junta de Gobierno podrá nombrar a lo acequeros o guardas que juzgue necesarios y con la retribución que se le asigne y apruebe en los presupuestos ordinarios. A dichos empleados fijará su cometido y señalará los sectores de la Comunidad en que deban prestar sus servicios.

También será facultad de cada Junta de gobierno la designación de Alguacil o de cualquier otro empleado que juzgue necesario para cumplir el cometido prescrito en las Ordenanzas.

ARTÍCULO 29: Los derechos y obligaciones de los acequeros son:

1º: Vigilar para que las acequias no sufran disminución en las aguas, producidas por rompimientos, filtraciones o deterioros, dando parte de todo desperfecto a la Junta de Gobierno para que adopte las disposiciones convenientes.

2º: Ordenar los riegos con estricta sujeción a la dotación de cada partícipe, haciendo saber a los interesados el día y hora en que les corresponda recibir las aguas, interviniendo en la forma en que se verifique la toma e impidiendo todo abuso o aprovechamiento irregular de los caudales, cuyas anomalías denunciarán al Jurado de Riegos, sin perjuicio de dar cuenta de todas las incidencias al Presidente de la Junta de Gobierno. También será de su obligación repartir las citaciones y cualquier documento u orden que reciba del Presidente respectivo.

3º: Procurar que las acequias y ramales estén limpias y en condiciones para que puedan discurrir las aguas.

4º: Cumplir las órdenes que reciba de la Junta de Gobierno a través del Presidente o del vocal de ella designado al efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A) El presente Reglamento empezará a regir el día que sobre el mismo recaiga aprobación superior. Hasta tanto, regirá el actualmente vigente.

B) En Junta General, junto con la votación de modificación de estatutos se hará la renovación de todos los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, por lo tanto, se procederá para la primera renovación a los 2 años de su elección y deberán cesar la mitad, o en caso de número impar la mitad menos uno, de los vocales cuyo orden saliente será para los que hayan obtenido menor número de votos.

C) La Junta de Gobierno una vez constituida, tras aprobación superior de las Ordenanzas y la inscripción definitiva de la Concesión, procederá con la mayor urgencia a determinar, localizar en planos y consolidar los derechos de todas las fincas incluidas en la Concesión administrativa procediendo a la incorporación inmediata en la Comunidad de las tierras no consolidadas definidas y limitas en el Art.4 de estas Ordenanzas, para que puedan decidir por si mismos, en votación con arreglo a estas Ordenanzas, sobre los proyectos de consolidación del regadío de esas zonas que les afecten y tengan que llevar a cabo.

POZO ALCON – NOVIEMBRE 2018

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

BORRADOR

REGLAMENTO
PARA LOS
JURADOS DE RIEGOS
DE LA
COMUNIDAD DE REGANTES
DE POZO ALCON HINOJARES
Y CUEVAS DEL CAMPO

(PROVINCIAS DE JAÉN Y GRANADA)

REGLAMENTO PARA LOS JURADOS DE RIEGO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE POZO ALCON, HINOJARES Y CUEVAS DEL CAMPO

ARTÍCULO 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de las Ordenanzas y en el Capítulo IX de las mismas, se formará un Jurado de Riegos por cada una de las dos Colectividades de Pozo Alcón y Cuevas del Campo que integran la Comunidad.

Cada uno de los jurados tendrá jurisdicción dentro del perímetro regable que abarque su Colectividad y se instalará, cuando se renueve, el domingo siguiente al día en que lo verifique su respectiva Junta de Gobierno.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido para el Jurado la Junta de Gobierno respectiva, el cual dará posesión a los nuevos vocales el mismo día, terminando en el acto su cometido los que por la Ordenanzas les corresponde cesar en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 2: La residencia de cada jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios, mantendrá el orden en la sala donde éstos se celebren y concederá y retirará el uso de la palabra a los que intervengan, mandando reflejar en el acta las incidencias que estime oportuno consignar.

ARTÍCULO 3: Cada Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios, mantendrá el orden en la sala donde éstos se celebren y concederá y retirará el uso de la palabra a los que intervengan, mandando reflejar en el acta las incidencias que estime oportuno consignar.

ARTÍCULO 4: El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier denuncia o queja, cuando lo pida la mayoría de sus vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

La citación se hará a domicilio por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario, que será el mismo que el de la colectividad, y autorizadas por el Presidente del Jurado con 24 horas, por lo menos, de antelación a la fecha en que el juicio deba celebrarse.

ARTÍCULO 5: Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, ha de concurrir, precisamente, la totalidad de los vocales que lo compongan, y en defecto alguno, el suplemento que corresponda.

Se entenderá respecto a los titulares o suplentes del Jurado que no asistan sin causa justificada que es motivo bastante para proponer su remoción el que, en el transcurso de un año, deje de asistir tres veces a las sesiones o juicios a que haya sido convocado.

ARTÍCULO 6: El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 7: Corresponde al Jurado, para el ejercicio de las funciones que la Ley le confiere:

1º: Conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas.

2º: Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas.

3º: Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan.

ARTÍCULO 8: Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias, como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad o de la Colectividad que cometan sus partícipes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, el de la Comunidad, el de la Junta de Gobierno por sí o por acuerdo de ésta, cualquiera de sus vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias pueden hacerse de palabra, mediante la oportuna comparecencia que tomará el Secretario, o por escrito.

El Secretario estará obligado a dar debido recibo de todas las denuncias que se le presenten, en el que se fijará el día y la hora en que se formule.

Si la denuncia se hiciere verbalmente, se extenderá una comparecencia en la que, con claridad y concisión, conste el nombre y domicilio del denunciante, el hecho que motiva la denuncia, la persona que se supone responsable, los testigos, si los hubiere, que puedan deponer sobre el particular denunciado, y si del hecho puede deducirse responsabilidad de indemnizar daños y perjuicios.

ARTÍCULO 9: Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen, serán públicos y verbales, atemperándose a las reglas y disposiciones de éste Reglamento.

ARTÍCULO 10: Presentadas al jurado de cada colectividad una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas o del aparato de riegos, a que se refiere el apartado 1º del artículo 7 de este Reglamento, el Secretario dará inmediata cuenta al Presidente y éste decretará si admisión a trámites señalando día y hora en que han de ser examinadas las cuestiones planteadas, convocando, y citando a la vez, con tres días cuando menos de anticipación, a los partícipes interesados, por medio de papeletas en que se enuncien los hechos en cuestión, expresando el día y hora en que han de examinarse y previniendo a las partes de que deben concurrir con las pruebas que intenten valerse.

Las papeletas, suscritas por el Secretario, se llevarán al domicilio de los interesados, y el que practique la citación hará constar en ellas el día y hora en que haya verificado la citación, recabando la firma del citado o de algún componente de su familia o de un testigo a su ruego, en el caso de que no supieran escribir o si aquellos se negaren a firmar el duplicado, incorporándolas al expediente para dejar constancia de haberse practicado la citación. También podrán hacerse las citaciones remitiendo, las papeletas por correo certificado y con acuse de recibo, dejando incorporado al expediente el resguardo de correos y la tarjeta devuelta por dicho servicio, cuya fecha de entrega al notificado servirá para computar el plazo de tres días fijado en el párrafo precedente.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Las partes podrán concurrir por sí o por medio de apoderado con poder bastante. Si el acto no concurre el

que lo insta se le considerará decaído en su petición; si no lo hiciera el denunciado el juicio seguirá en su rebeldía. Los interesados expondrán verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos o intereses, y solicitarán la práctica de las pruebas que propongan, las cuales serán admitidas o rechazadas por el Jurado, sin que quepa recurso contra tal acuerdo. En caso de no practicarse prueba, el Jurado, si considerara la cuestión bastante dilucidada, resolverá de plano lo que estime justo.

Si se ofrecieran pruebas por las partes, que no se puedan verificar en el acto, se señalarán el día y hora en que el juicio ha de continuar. Esto, por lo que respecta a aquellas pruebas que, a juicio del Jurado, no se puedan practicar en el acto, puesto que en las papeletas de citación para denunciante y denunciado deberá consignarse que deberán concurrir al juicio provistos de aquellas pruebas de que intenten valerse. Así, pues solo será facultad del Jurado apreciar si, realmente, las pruebas que se propongan en el acto del juicio, pudieron practicarse en el acto o es necesario otorgar un plazo prudencial y corto para examinarlas.

Cuando el Jurado estime que un asunto está suficientemente discutido y que el Tribunal tiene suficientes elementos de juicio para resolver, se constituirá en local distinto o mandará desalojar aquel en que se estuviese celebrando la vista, para proceder a la votación y fallo del asunto en cuestión. Después de sus deliberaciones, reanudará el acto público, para dar a conocer su resolución o fallo, previniendo a las partes de los recursos a su alcance.

ARTÍCULO 11: Presentadas al Jurado correspondiente, una o más denuncias, señalará día el Presidente para el juicio público cuyo conocimiento y competencia le está asignado en el apartado 2º del artículo 7 de este Reglamento. Convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciados.

Serán de aplicación a este procedimiento, cuanto sobre el particular se ha dejado consignado en el precedente artículo respecto al trámite de citaciones, notificaciones, comparecencia e intervención de las partes.

El Presidente y el Secretario del Jurado, serán responsables ante los partícipes y ante la propia Comunidad, de aquellos supuestos de prescripción de las faltas por omisión de sus deberes de iniciar la tramitación de los juicios correspondientes, antes de que transcurran dos meses desde que se formuló y admitió la denuncia. Las diligencias que se practiquen interrumpen la prescripción.

ARTÍCULO 12: El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente, en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado. De no mediar tal aviso el juicio podrá celebrarse sin la presencia del denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos. No obstante, el Jurado podrá acordar la limitación del número de testigos, cuando sus manifestaciones sea reiteración de hechos que se consideren suficientemente probados.

Así las partes que concurran al juicio como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a su derecho e intereses.

Al acto del juicio podrán acompañarse de personal que hablen en su nombre.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, se retirará el Jurado a otra pieza, o en su defecto en la misma, mandando desalojar el local a fin de deliberar y acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado, para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

En caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, si éstos no se hubieren tasado anteriormente por acuerdo del Jurado, suspenderá sus fallos y señalará el día en que se haya de verificar el reconocimiento por uno o más de sus vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la tasación de daños y perjuicios los peritos que nombrará al efecto.

Si el Presidente acordara la suspensión por laguna de aquellas causas, estará obligado a hacer un nuevo señalamiento dentro del término de cinco días. Verificando el reconocimiento, y en su caso la transacción de daños y perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, de no haber quedado citadas en el acta de la sesión anterior, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios si los hubiere, pronunciará su fallo, que publicará inmediatamente en Presidente.

ARTÍCULO 13: El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de daños y perjuicios, será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfecerán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

ARTÍCULO 14: El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y las indemnizaciones de daños y perjuicios que hubieren ocasionado, a la Comunidad o a los partícipes, o a una y a otros a la vez, clasificando la que a cada uno corresponda con arreglo a la tasación, y teniendo en cuenta para el cómputo de la indemnización lo que se dispone en los artículos 39 y 40 de las Ordenanzas.

Los propietarios de las fincas responderán de las multas y de las indemnizaciones que imponga el Jurado, cuando los hechos estuviesen cometidos por sus empleados o asalariados. Los arrendatarios y aparceros y en general, los que por cualquier título cultiven las fincas, responderán de las infracciones que cometan como si fueran partícipes de la comunidad. En cualquier supuesto, la propia finca afectada con la denuncia responderá de las multas e indemnizaciones que haya fijado el Jurado.

ARTÍCULO 15: Los fallos del Jurado serán ejecutivos y ponen fin a la vía administrativa. No obstante la ejecutabilidad del fallo, cuando sean notificadas a los interesados las resoluciones del Jurado, deberá hacérseles la advertencia de que contra

las mismas pueden entablar recurso de reposición ante el propio Tribunal que dictó el fallo, dentro del mes siguiente a ser notificado, previo al Contencioso – Administrativo.

La notificación se considerará hecha al interesado cuando el mismo hubiere asistido a la sesión en que se dictó el fallo, aunque se niegue a firmar el acta de la sesión.

ARTÍCULO 16: Los fallos del Jurado se consignarán en acta que extienda el secretario al efecto, con todas las incidencias del Juicio, cuya acta deberán firmar, con el Presidente y Vocales, todos los que hayan concurrido, haciendo constar aquellos que se hubieren opuesto a estampar su firma. En el expediente, deberá existir constancia, en cada caso, del día en que se presente la denuncia, el nombre y clase del denunciante y del denunciado, el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en concepto de multa y las que se exijan por vía de indemnización de perjuicios, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirlos.

ARTÍCULO 17: En el mismo día o en el siguiente hábil a la fecha de celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno relación detallada de los partícipes de la Comunidad, a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si sólo con multa o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de una y otras, y los que por el segundo concepto corresponde al perjudicado, sean únicamente la Comunidad o uno o más de sus partícipes, o aquellos y éstos a la vez.

ARTÍCULO 18: Cada Junta de Gobierno hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el Precedente artículo y procederá a la distribución de las indemnizaciones, con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o ingresando en la Caja de la Comunidad o Colectividad el importe de las multas y de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

POZO ALCON NOVIEMBRE 2018

V° B°
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO